



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del Art.28 Decreto Legislativo 1133 en casos de Unión de Hecho
respecto a la Pensión de Viudez -2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Perales Nuñez, Noelia Elizabeth

ASESORES:

Asesor Metodológico: Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

Asesor Temático: Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Asesor Temático: Dr. Rosas Job Prieto Chávez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales

LIMA-PERÚ

2018

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 ..DOÑA ELIZABETH PERALES MADRIZ.....
 cuyo título es: ANÁLISIS DEL ART 28 DECRETO LEGISLATIVO 1173 EN
CASOS DE UNIÓN DE HECHO RESPECTO A LA PENSIÓN DE
VIVIREZ - 2017......
 ..".....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: ..15.. (número) ..A.......
 (letras).

Lugar y fecha: LIMA ..10 DE DICIEMBRE 2018

 PRESIDENTE <u>DR. PABLO CHAVEZ, ROSAS JOSE</u>	 SECRETARIO <u>DR. SANTI STEBAN HONOR PABLO</u>
 VOCAL <u>DR. CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO</u>	

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mi mamita Vilma, a mis docentes por todos sus conocimientos impartidos y a todas las personas que hicieron posible el desarrollo de toda mi investigación y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento

A mi asesor metodológico Dr. Santisteban Llontop ya mis asesores temáticos el Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez y el Dr. Job Prieto Chávez, por su asesoría constante; asimismo a las personas que fueron entrevistadas, abogados que laboran en la división de pensiones de la policía nacional del Perú, a mi madrecita por siempre brindarme su apoyo incondicional y a dios por guiar mis pasos día a día.

Declaratoria de Autenticidad

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Noelia Elizabeth Perales Nuñez, con DNI N° 73886460, a efecto de cumplir con la disposición vigente consideradas en el Reglamento de Grado y Título de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultantes, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falsas ni duplicadas ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan tesis se consideraran en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre del 2018



Noelia Elizabeth Perales Nuñez

DNI N° 73886460.

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento con el reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y sustentación de la tesis de la Universidad “César Vallejo”, para optar el Título de abogada , presento ante usted la tesis titulada **“Análisis del Art.28 Decreto Legislativo 1133 en casos de Unión de Hecho respecto a la Pensión de Viudez - 2017”** que se pone a vuestra consideración; asimismo la presente tesis tiene por finalidad determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional del Perú, 2017.

La presente tesis consta de seis capítulos: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordará el Método empleado en el que se sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2.- MARCO TEÓRICO	17
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	40
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	41
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	43
II. MÉTODO	
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	46
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	47
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	50
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	52
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	54
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	58
IV. DISCUSIÓN	65
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS	
✓ Matriz de consistencia	
✓ Instrumentos (guía de entrevista y análisis documental)	
Validación de los instrumentos	

RESUMEN

La presente tesis tiene la finalidad de analizar el Art. 28 del Decreto Legislativo 1133 con la finalidad de otorgar pensión de viudez por unión de hecho en la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú durante el año 2017; en tal sentido el objetivo es determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional del Perú, 2017; el tipo es básico ya que tiene como finalidad mejorar el conocimiento y comprender el fenómeno social; la población está constituida por personal calificado que laboran en el área legal de la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú cuya muestra es 10 abogados especializados en el ámbito previsional; por otro lado los instrumentos utilizado ha sido la guía de entrevista debidamente validado por juicio de expertos y el análisis documental; arribando a la siguiente conclusión en la cual se ha podido comprobar que en la Policía Nacional del Perú, durante el año 2017 no se viene otorgando el beneficio de pensión de viudez por unión de hecho, en virtud de que el D. ley 19846 y el D. Leg. 1133 (normas que regulan el régimen pensionario), no precisan dicho beneficio; por lo tanto no se viene protegiendo el derecho a la igualdad en el otorgamiento de la pensión de viudez a la conviviente supérstite, no obstante que la Constitución protege la unión de hecho con respecto al régimen de comunidad de gananciales similares al del matrimonio.

Palabras claves: Pensión de viudez, Unión de hecho, igualdad, conyugue, derechos.

ABSTRACT

This thesis has the purpose of analyzing Article 28 of Legislative Decree 1133 with the purpose of granting a widow's pension by de facto union in the Pensions Division of the National Police of Peru during the year 2017; In this sense, the objective is to determine to what extent the right to equality in the granting of a widow's pension is protected by de facto union in the National Police of Peru, 2017; the type is basic since it aims to improve knowledge and understand the social phenomenon; the population is constituted by qualified personnel who work in the legal area of the Pensions Division of the National Police of Peru, whose sample is 10 lawyers specialized in the social security field; On the other hand, the instruments used have been the interview guide duly validated by expert judgment and documentary analysis; arriving at the following conclusion in which it has been verified that in the National Police of Peru, during the year 2017 the benefit of widow's pension is not being granted by de facto union, by virtue of the fact that the law 19846 and the D. Leg. 1133 (norms that regulate the pension regime), do not require this benefit; therefore the right to equality in the granting of the widow's pension to the surviving partner is not being protected, despite the fact that the Constitution protects the de facto union with respect to the communal property regime similar to marriage.

Keywords: widow's pension, union of fact, equality, spouse, rights.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Actualmente, el artículo 23°, el Decreto Ley N°19846 –Ley de Pensiones Militar Policial del 26 de diciembre de 1972, concordante con el artículo 37° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-DE-87 del 17 de diciembre de 1987 y el Decreto Legislativo N° 1133 del 08 de diciembre del 2012, norma que hasta el momento no se encuentra reglamentado regulan los criterios para el otorgamiento de la pensión de viudez a la conyugue supérstite del personal militar y policial. Al respecto se puede apreciar que en ambas normas no se encuentra redactado taxativamente el otorgamiento de pensión de viudez a las personas convivientes declaras legalmente, motivo por el cual la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú no viene otorgando dicho beneficio a los solicitantes.

De lo antes glosado se puede apreciar que la Policía Nacional del Perú no está reconociendo la unión de hecho como causal para el otorgamiento de pensión de viudez, bajo el argumento que la normativa al respecto no protege el derecho de pensión de viudez por unión de hecho sino solo y únicamente protege y reconoce a las viudas por matrimonio, no obstante que la Constitución Política del Perú y el Código Civil en su artículo 326° reconoce y otorga al concubino los mismos derechos del conyugue, debiendo en caso concreto los beneficiarios recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de acceder y obtener dicho beneficio; motivo por el cual de continuarse así, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad reconocido por la constitución política del Perú, en su artículo 2°.

En tal sentido en el presente trabajo de investigación se busca determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el ordenamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional del Perú en el año 2017, teniendo en consideración que tanto la Constitución Política del Perú, como el Código Civil reconocen la convivencia e indica que es aquella que da lugar a la sociedad de gananciales, donde la pareja (hombre y mujer) obtienen derechos y obligaciones similares a las del matrimonio. Por otro lado, modificar el art 28° del decreto legislativo 1133, en el extremo de regular el otorgamiento de pensión de viudez a los conyugues y concubinos declarados legalmente, esto con la finalidad de no vulnerar el derecho a la igualdad reconocido constitucionalmente.

Antecedentes

Antecedentes internacionales:

Arévalo (2016), *Incongruencia en la resolución 338 de montepío en relación con el artículo 222 código civil*, trabajo de titulación especial para la obtención del grado de magister en derechos fundamentales y justicia constitucional. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

La presente tesis establece como objetivo analizar el fundamento de la resolución C.D.338 con el fin de llegar a un acuerdo que beneficie a la clase afiliada del Ecuador. En este sentido se detallara la conclusión principal del presente trabajo.

Muchas veces por la falta de desconocimiento de las normas o los contenido y lo resuelto en las resoluciones por parte de las convivientes, genera que no se les otorgue pensión de viudez, muchas de ellas se dan por vencidas cuando ven su pedido desestimado, no viendo el lado del cual ellas son perjudicadas al no ser reconocidos sus derechos que por ley le corresponden; Asimismo el autor indica que las resoluciones elaboradas por parte de la división de pensiones, muchas de las cuales no son puestas en conocimiento de las viudas a su debido momento, lo que muchas veces conlleva a que las mismas desconozcan la respuesta de sus solicitudes; conllevando a que por parte de los interesados existe un desinterés por el desconocimiento de sus beneficios y muchas personas son engañadas y son blanco de las personas que por realizarles el trámite les sacan dinero sabiendo que el trámite a realizar es gratuito.

Asimismo se tiene a:

Chipantiza (2015), *Argumentación jurídica sobre la importancia de las capitulaciones para la unión de hecho en el Código Civil Ecuatoriano*, tesis de grado previa a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

El autor establece como objetivo la unión de hecho como una institución del derecho de familia que regula la relación familiar paralelamente al matrimonio, por ser una expresión de voluntad establecida por ley, con respaldo de la constitución, al estar garantizada el estado debe protegerla y regularla. En este sentido se detallara la conclusión principal del presente trabajo.

La cual concluye que la unión cobra especial relevancia por ser un hecho de la realidad social, en vista que se nota su aumento progresivo y su aceptación por la sociedad. Para ello el derecho no puede desatender y debe aplicar la ley clara y puntal jurídicamente. Por otro lado hace de conocimiento que para darse dicha figura deben de pasar por lo menos dos años de convivencia para formalizar dicha unión.

Por otro lado, es menester acatar las siguientes tesis:

Barrera (2017), *El estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el país de Argentin*, trabajo para obtener el Título de Abogado. Universidad Técnica Particular de Loja, Loja.

La misma que establece como objetivo realizar un estudio comparativo y Socio-Jurídico de las uniones de hecho, según las legislaciones en el caso Ecuador-Argentina, en base a la doctrina, jurisprudencia actual de cada país. En este sentido se detallara la conclusión principal del presente trabajo.

Al respecto, se determinaron algunas similitudes entre las normativas del Ecuador-Argentina respecto a la unión de hecho, puesto que los argentinos lo denominan concubinato, figura que no otorga los mismos derechos de un matrimonio y a diferencia del ecuador que es todo lo contrario porque la unión de hecho si tiene los mismos efectos jurídicos de un matrimonio.

Antecedentes nacionales

Irazábal (2015), *El derecho a la pensión de viudez del conviviente supérstite en el sistema nacional de pensiones*, tesis para optar el título de abogado. Universidad de Piura, Perú.

Establece: como objetivo obtener el reconocimiento normativo, del derecho a la pensión de viudez del conviviente en el sistema Nacional de Pensiones. En este sentido se detallara la conclusión principal del presente trabajo.

Las entidades encargadas de dirigir los fondos colectivos del sistema nacional de pensiones, amparándose en el principio de legalidad por cierto mal entendido, hasta la actualidad continua sin aceptar que cuando fallece uno de los miembros de la convivencia, el cónyuge vivo tendría derecho a una pensión de viudez por convivencia, siempre cuente con todos los

requisitos, dentro del mismo no debió de haber estado casado con el fallecido. Por lo que se viene actuando de acuerdo a la ley aun cuando esté por debajo de lo que establece la constitución.

Cabe mencionar que si la validez es formal, sería viable entender que la pareja viva puede ser beneficiaria de una pensión por unión de hecho, teniendo en consideración lo establecido en la constitución toda vez que esta reconoce la unión de hecho como tal, asimismo ellos tendrían una vida digna y poder cercar a su familia adelante sin ningún problema y dejar de estar pasando penurias porque la ley no les reconozca dicho beneficio.

Es preciso hacer mención que aún existen trabas, por lo mismo que los funcionarios judiciales competentes deben de romper esas barreras a fin de que no se sigan vulnerando dichos derechos de los cónyuges por unión de hecho, asimismo resulta forzoso realizar una modificatorio al artículo 28° del Decreto Legislativo 1133, en el extremo de que debe incluir expresamente que se otorgue pensión de viudez por unión de hecho a las viudas supérstites, del personal fallecido en la PNP.

Callata (2016), *Análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la unión de hecho emitidas por la corte superior de justicia de lima sur en el periodo 2010-2015*, tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco, Perú.

Establece: como objetivo determinar a partir de un análisis jurisprudencial las argumentaciones expresadas en las sentencias referidas a unión de hecho emitidas por la corte superior de justicia de lima sur dentro de los años 2010-2015. En este sentido se detallara la conclusión principal del presente trabajo.

El presente autor indica que al fallecimiento de uno de la pareja por unión de hecho, el sobreviviente sería considerado en el orden sucesorio actual. Esto siempre y cuando haya registrado su unión de hecho mediante vía judicial o vía notarial para así de esa manera tener un respaldo al momento de solicitar su pensión.

Asimismo los argumentos empleados por los jueces en las sentencias de régimen patrimonial. Indican que la convivencia (unión de hecho) genera sociedad de gananciales, en cuanto les fuere a beneficiar de acuerdo a sus derechos como pareja.

Por otro lado si la unión de hecho genera similares derechos al de un matrimonio por no decir todo lo único que los diferencia es el hecho de estar casado y en la unión de hecho no, a que queremos llegar con todo esto que si la constitución ampara la unión de hecho como tal porque es que en los decretos emitidos o en este caso en la división de pensiones no se interpreta como unión de hecho para efectos de pensión.

Montalván (2016), *El derecho de pensión de viudez dela persona con quien se vive sobreviviente en el marco del Decreto Ley N°20530*, tesis para optar el título profesional de abogada. Perú. Establece como Objetivo estudiar el expediente N°09708-2006-PA/TC Lima. En este sentido se detallara la conclusión principal del presente trabajo.

A lo que indica el autor, los recursos humanos públicos que tienen en su poder la posibilidad de dar una respuesta a las solicitudes presentadas por las administradas, deben de analizar e integrar normas legales que sustenten su posición a fin de otorgarles sus derechos, de manera que en sus decisiones no se limiten al momento de dar alguna respuesta favorable.

Teniendo en cuenta que dicha meta tiene por único fin evitar perjuicios ante los más débiles, que vendrían a ser los asegurados de la Policía Nacional del Perú, resultaría algo importante que se produzca una modificación del Artículo 28° del Decreto Legislativo 1133, de modo que beneficiaría a muchas convivientes supérstites. Esto sin dudas disminuiría los trámites engorrosos y la sobrecarga procesal del poder judicial.

Acotando a todo ello la unión de hecho desde antes ya ha sido aprobada como tal, solo que nunca se le había dado mucha relevancia por las dientes culturas, en los distintos países, puesto que cada quien contempla normas distintas, pero sin irnos muy lejos en nuestro Perú la unión de hecho o convivencia fue conocida en el incanato como el servinacuy, el mismo que también tenía su importancia he ahí sus raíces.

Briceño (2017), *La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino(a) supérstite en el Decreto Ley 19846 y Decreto Ley 20530 y la vulneración de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en el Perú*, tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

En la presente tesis el autor tiene como objetivo general analizar y determinar desde el enfoque técnico-jurídico los fundamentos para sostener que la omisión del reconocimiento de la pensión de viudez en el Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530 vulnera los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en Perú.

De la Cuba (2016), en la tesis titulada *Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, marital y registral*, tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica San Pablo. Perú.

El autor concluye indicando que el cambio de contexto socio-cultural reflejado a su vez en la doctrina y jurisprudencia y al haber una interpretación conjunta de los artículos 4 y 5 de la constitución, evidenciándose la unión de hecho propia como fuente de familia y como tal acreedora de protección constitucional.

1.2. MARCO TEÓRICO

Con relación al marco teórico se tiene los siguientes puntos de vista de los siguientes autores: “la ubicación del problema en una realidad histórica, social, y sus relaciones con otros fenómenos, [...], y la determinación de nuevos conceptos, categorizaciones, tipologías por usar, etc” (Monje, 2011, p.23).

Por otro lado. “se describirán los elementos teóricos por los autores planteados y estos permitirán cimentar al investigador su proceso de conocimiento” (Mendez, 1998, p. 95).

Por ende, el marco teórico, se va a componer de una estructura, la misma que contara con distintas definiciones pertenecientes a distintos niveles de abstracción de tal manera que nos permitirá orientar y aprender la realidad.

“Asimismo si tendríamos que incluir el funcionamiento de la sociedad, la teoría sustantiva y un conjunto de nociones teórico metodológicas que invade un conjunto de ciencias básicas que fijan la investigación y la orientación de la misma” (Sauta, Boniolo, Dalle y Elbert, 2005, p.34). a lo señalado por los autores antes citados se puede resaltar que ambos coinciden en resaltar que el marco teórico es el conjunto de los parámetros que sirven de base para el desarrollo de la investigación, cumpliendo un rol importante que vendría a ser el de orientación. Por lo que resulta importante desarrollar los conceptos más relevantes que coadyuven al buen desarrollo de la investigación.

Aproximación conceptual

En este punto es menester acercarnos al tema de la pensión de viudez derivada por la convivencia, teniendo en cuenta que existe en la sociedad humana la forma de convivencia de pareja heterosexual que forman un hogar estable de relación sexual y la procreación de hijos, así como la posesión de bienes similar de la unión matrimonial. Entonces, bajo el principio de realidad esta forma de unión entre un hombre y una mujer tendría los mismos derechos que tienen las viudas derivadas del matrimonio.

Como sabemos el ser humano desde los albores de la historia se ha caracterizado por tener una relación de pareja heterosexual, o sea, una relación entre un varón y una mujer con fines sexuales de procreación de hijos y la posesión de bienes para la satisfacción de sus necesidades, en este sentido estamos hablando de los orígenes de la familia como institución fundamental de la sociedad, en sus dos modalidades de unión de pareja, tanto a través del matrimonio celebrada ante la autoridad y de otro lado la unión de hecho o llamado también el concubinato.

Es así, que la unión de hecho con el nombre de concubinato fue admitido en la normativa en el viejo mundo de la antigüedad, al respecto, en palabras de Iván Manuel Haro, quien dice que: “La unión de hecho o concubinato es un fenómeno social muy antiguo y cuya admisión

como institución legal lo hizo el Código de Hammurabi el año 200 antes de Cristo” (Haro, 2013, p. 2). Con esto podemos ver que la unión de hecho es una realidad que se ha dado desde la antigüedad.

Asimismo, en la tradición incaica la unión de hecho es una especie de prueba aceptada por los padres de una mujer, que salga de la casa a convivir con el futuro marido, en algunos casos que pervive en los andes peruanos, al respecto, el historiador Jorge Basadre, citado por Rojas & Suarez, “indica que la unión sexual es aquella en donde el padre de la mujer acepta que su hija salga de su casa para ir con su compañero o el que pide su mano, obligándose este a recibirla en su familia y devolver todos los regalos que hubiese hecho su pretendiente en caso de que no funcione la unión” (Rojas & Suarez, 2016, p. 107). De esta forma de origen de relación de pareja no fueron definitivas como el matrimonio, sino como una especie de concubinato a la que se llamó sirvinacuy, la misma que significa convivencia de pareja entre un varón y una mujer.

No obstante, las fuentes del derecho de familia en la época de la independencia, son eminentemente de tradición derecho canónico, especialmente de tradición que ha quedado del concilio de Trento. Aunque el derecho canónico que imperaba en las colonias de España, como agrega el autor, que la “unión de hecho permaneció como un hecho efectivo y con innegable difusión, sin que tuvieran eficacia para desaparecer los actos de carácter penal dictadas en la época de la republica” (Castro, et al, 2006, p. 7).

Es así, la unión de hecho durante la historia humana siempre ha existido y que pervive hasta nuestros días, ni siquiera la institución del matrimonio ha podido desaparecer a la unión de hecho, por lo que su efectividad de tradición cultural de la humanidad y las relaciones de pareja real de manera voluntaria se ha impuesto, aunque el matrimonio es la institución formal para los Estados naciones que son el núcleo de la sociedad, sin embargo, la unión de hecho también ha tenido similar función en la sociedad.

Asimismo, a través del proceso histórico de reconocimiento de la realidad de las parejas heterosexuales en la modalidad de unión de hecho, se han estipulado a partir del Código Civil de 1984, como señalan Fernández & Bustamante (2000) “El Código Civil de 1984 desarrolló

en el art. 326 el tratamiento a la norma sobre la forma de unión concubinaria, a la que llama como "unión de hecho". Puesto que indica que no se había plasmado el reconocimiento de una problemática real en las leyes civiles" (p. 221).

Llegando a los tiempos actuales de la realidad de parejas por unión de hecho en nuestro país se han recogido nuevas tendencias de las normas con respecto de unión de hecho, los mismo influenciadas de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, por lo que han sido recogidos en la Constitución de 1993, al respecto, "...a nivel de la norma, los atropellos que obedecieron al concepto cerrado de familia y al matrimonio han quedado de lado a partir de la Constitución de 1993, la misma que sigue la tendencia de los tratados internacionales, que otorgan tutela amplia aun cuando no intervenga una unión matrimonial (Amado, 2003, pp. 121-122).

No obstante, el reconocimiento de unión de hecho otorgada por el Juez o reconocimiento voluntario en sede notarial son derechos adquiridos conforme a los derechos fundamentales, si esto es así, todos los derechos derivados de reconocimiento de unión de hecho similar al matrimonio, también, son objetos derechos.

La pensión de viudez

Definición y estructura de las pensiones

Definición

Anacleto (2008), sostiene "que la RAE afirma que la palabra pensión deriva del latín "*pensio, onis*" que conlleva a una renta o canon anual que se pone sobre una finca; asimismo dice que pensión es la proporción en dinero que se da ya sea méritos propios o servicios o también por gratitud" (p.318).

Lo que nos da a entender el autor es que dicha pensión se adquiere por los servicios prestados o bien por pura gracia por sus servicios prestados dependiendo a la entidad en la que este se encontraba laborando.

Por otro lado Pérez y Marino (2013), señalan que la palabra pensión proviene del vocablo latino *pensio* el cual tiene varios usos, entre los cuales se considera la entrega de un importe

de dinero por parte del estado como paga cuando una persona después de cumplir un tiempo en la vida laboral de trabajo se jubila, enviuda o queda incapacitada, la misma que se entregará en forma periódica, o en un periodo de tiempo, o de forma permanente.

Teniendo en consideración lo antes descrito se podría decir que las pensiones, son aquellas que mediante las cuales se busca garantizar que todas las personas cuenten con un ingreso, que permita satisfacer sus necesidades elementales. Los criterios para la asignación de una pensión dependen de cómo está regulado la legislación en una determinada nación, al igual que el monto a percibir (pública o privada), por ejemplo, el sistema previsional del personal militar y policial en el Perú, se rige en base al D. Ley N° 19846 y D. Legislativo N° 1133.

Afige (2010), indica que la pensión es aquella que se da con el único fin de compensar la carencia de ingresos en una familia, como consecuencia de la pérdida de uno de los cónyuges. También nos dice que la pensión de viudedad es de carácter vitalicio salvo que se incumpla alguna de las causas que dan origen a su existencia.

A todo ello lo que el autor nos quiere dar a conocer es que la pensión de viudez es aquella que se adquiere al fallecimiento de uno de los cónyuges, puesto que es uno de ellos o ambos los que mantenían el hogar y a la falta de uno el otro solventaría los gastos siendo beneficiario de dicho derecho.

Viudez

Montes de Oca (2011), a la viudez se le asocia con aspectos negativos en la vida, más aun si estas se encuentran en la etapa de la vejez” (p. 73). Como agrega el autor, que sin embargo depende del momento en que se da este evento, por lo que es posible en el curso de vida es posible activar mecanismos que permitan afrontar la vida” (Ídem). En este sentido la condición de viudez se convierte muchas veces sujeto de protección estatal en el marco de los derechos similar a otros derechos fundamentales. Teniendo en cuenta, al decir, de Muñoz & Esquerria (2012) “...son derechos fundamentales aquellos derechos que son inherentes al ser humano, y deben cumplir por lo menos alguna de las condiciones” (p. 89). Estas condiciones están íntimamente basados al ser humano y sus necesidades que no se pueden soslayar de ninguna manera.

A todo lo indicado por los autores los mismos que indican que se entiende por viudez al evento en que se dan los hechos, los cuales pueden ser beneficiosos o perjudiciales para muchos, puesto que el estado asume en marco de los derechos fundamentales.

Contenido constitucional acerca de la pensión de viudez

Como bien se sabe que los derechos fundamentales no son absolutos, por lo mismo que pueden someterse a ciertas restricciones legales, sin embargo, la facultad del legislador de limitar estos derechos tiene como barrera infranqueable al denominado contenido esencial. Dicha garantía es aquella que actuara como restricción o barrera la cual se interpondrá al legislador al momento que este quiera desarrollar o elaborar normas en la cual quiera desarrollar aspectos relativos a los derechos fundamentales.

A lo señalado anteriormente, se puede apreciar que la constitución reconoce el matrimonio y la unión de hecho, por lo que para otorgar la pensión de viudez se debería tener en cuenta, por ser parte de su esencia.

Por lo que, resulta necesario analizar el concepto de seguridad social para poder entender el concepto de pensión. A todo ello se tiene que la seguridad social es de prestaciones individualizadas de un sistema institucionalizado, basada en la redistribución de recursos, con el único fin de contribuir en la comunidad dándoles una buena calidad de vida.

En ese sentido se dice que la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se define en un conjunto de normas estructurados al amparo de las normas y calidad de vida; para lo cual se requiere de la presencia de un supuesto factico al que acompaña un presunto estado de necesidad que condiciona a la prestación de una prestación monetaria y/o de asistencia, la misma que se encuentra la misma que está bajo los principios de progresividad, universalidad y solidaridad.

Bajo esta premisa, el Art. 10° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce derechos universales de toda persona, para su respaldo por algún echo en controversia establecida por la ley y poder tener una mejor calidad de vida; asimismo el Art.11° la constitución nos hace de conocimiento que son libres de atención la salud, pensiones a través de entidades públicas,

privadas o mixtas.

Cabe recordar como señala el jurista Castillo (2010) “el contenido constitucional tiene por finalidad el derecho fundamental puesto que es esencial en el bien humano y su realización personal. Por lo que para determinar su contenido esencial de su derecho a pensión de viudez de debe de formular la siguiente pregunta: ¿Que finalidad tiene este derecho?” (p.107).

El tribunal constitucional ha indicado que la pensión de sobreviviente debe ser aprobada como una garantía para velar como un respaldo de una vida igual al principio de dignidad de todas aquellas personas que en relación al vínculo familiar directo, dependían económicamente de la pensión de su cónyuge o conviviente.

De todo lo prescrito anteriormente podríamos decir que la pensión de sobreviviente tiene una finalidad fundamental ya que sería quien cubra el ingreso económico a la familia quien se quedó sin su ser querido y además solo supliría el espacio dejado de pagar por haber fallecido, a lo que se llamaría estabilidad económica al que podrían acceder cuando el pensionista estaba vivo.

Por lo mismo que, se debe tener en cuenta la finalidad de las pensiones de sobrevivientes, que no encuentran ni siquiera ligadas al matrimonio, puesto que el fundamento es el pilar del estado de necesidad del cónyuge supérstite, que logre acreditar que efectivamente dependía de los ingresos del fallecido, sin ser imprescriptible que exista un contrato de matrimonio, sino que también se podría acreditar la convivencia estable.

Por lo que, corresponde hacer conocer que la pensión de viudez no solo es para los cónyuge sino para los concubinos, haciendo ver que merecen una vida digna que ante la contingencia de perder al que garantizaba su bienestar y al no ser una exigencia del régimen matrimonial es que ese derecho les es merecido.

Pensionista de derecho derivado

MEF (2004), “los pensionistas de derecho derivado, son aquellos que perciben una pensión de sobrevivencia ya sea de (orfandad, viudez o ascendente)” (p. 68). Es el caso de la viudez,

viene a ser un derecho derivado, y la “Pensión de sobrevivencia, se otorga a los beneficiarios de la persona que ha fallecido” (p. 71).

A todo ello las pensiones de derecho derivado son aquellas que derivan en estos casos al fallecimiento de uno de los conyugues puesto que al estar casados por derecho corresponde al otro percibir dicha pensión.

Pensión de viudez

Dicha pensión se genera a partir de fallecimiento de la persona afiliada al sistema de pensiones, o sea, “...se generan al fallecimiento del afiliado” (Potozén, 2011, p. 30).

El MEF (2004), indica que la pensión de viudez, es un pago mensual que otorga el Sistema Público de Pensiones a sus cesantes o sus favorecidos de derecho derivado. Por este tipo de sistema se otorga 5 tipos de pensiones que vendrían a ser: de jubilación, de invalidez, de viudez, de orfandad, y de ascendencia (p. 68).

Esta pensión se otorga a las personas beneficiarias debidamente acreditados, como agrega Potozén (2011), se pagan a todos los beneficiarios debidamente reconocidos y registrados (p. 30), obviamente se debe probar el estado de los beneficiarios de tal derecho.

La pensión de viudez es aquella que se genera al fallecimiento de uno de los cónyuges afiliados al régimen de pensiones de la Policía Nacional del Perú o de alguna ONP, y es el pago mensual que se realiza a los beneficiarios del régimen derivado (viudez, orfandad, ascendientes, etc), para todo ello se debe probar que el derecho este reconocido y registrado.

La Caja de Pensiones Militar Policial

Fue Creada mediante el D. Ley N°21021 DEL AÑO 1994, la misma goza de autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es administrar el fondo de pensiones de conformidad a lo establecido mediante el d. Ley N°19846, asimismo administra todos los recursos provenientes de la caja a fin que se puedan incrementar, como también es de conocimiento que administra otros servicios aprobados o que sean aprobados por decreto supremo.

Por lo que, todos los que pertenecen o forman parte de la caja son aquellos que han entrado a laborar en forma efectiva, a partir del 1ENE74, y son personas que proviene de las escuelas de formación tanto de oficiales como de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, que tienen derecho a percibir una pensión o remuneración, toda vez que han sido sujetas a un descuento previo para el fondo de sus pensiones, asimismo se encuentran inmersos los deudos del personal policial en actividad o pensionistas, que sean acreedores de los beneficios que el Decreto de Ley N°21021 otorga, el número de personal aportante y pensionista a la Caja de Pensiones es:

Tabla 1

Numero de aportantes a la caja de pensiones militar policial

INSTITUCIÓN	N°	%
Ejército peruano	21.119	12.51
Marina de Guerra del Perú	20.272	12.1
Fuerza Aérea del Perú	7.891	4.67
Policía Nacional del Perú	119.537	70.81
TOTAL	168,819	100.00

Fuente: página web. Caja de Pensiones Militar Policial.

Tabla 2

Número de pensionistas a cargo de la “Caja de Pensiones Militar Policial”.

INSTITUCIÓN	renovable	No renovable	N°	%
Ejército peruano	8,628	566	9,194	13.85
Marina de Guerra del Perú	9,937	852	10,825	16.31
Fuerza Aérea del Perú	4,682	407	5,089	7.67
Policía Nacional del Perú	38,422	2,836	41,258	62.17
TOTAL	61,705	4,661	66,366	100.00

Fuente: página web. “Caja de Pensiones Militar Policial”

Pensión de viudez desde la perspectiva de la Caja de Pensiones Militar Policial.

En la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la División de Pensiones de la policía nacional del Perú en la actualidad se viene otorgando las pensiones al personal de la policía a nivel nacional de acuerdo a las normas vigentes siendo estas el Decreto Ley N°19846 y los Decretos Legislativos N° 1132 y 1133, los cuales a continuación aremos mención en cuanto corresponde al otorgamiento de pensión de viudez.

El Decreto Ley N°19846, publicado el 26DIC72, contempla en su sección II (Pensión de Viudez) Art.23°.- la pensión de viudez corresponde a la cónyuge si no concurriese con hijos el 100% de la pensión de sobreviviente correspondiente, a la cónyuge que concurra con hijos, el 50% para cada uno en partes iguales y la pensión de viudez corresponderá al varón siempre y cuando no pueda subsistir por sí mismo (Paulino, 2011, p.173).

El Decreto Legislativo N°1133 (2012), en su art.28° prescribe que la pensión de viudez corresponde al cónyuge del causante o del pensionista fallecido siendo este el monto de un 50% de aquella pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante (P.7).

De los decretos antes mencionados a través de los cuales se establece el pago de pensión de viudez, no se aprecia en ninguno pese a estar vigentes en la actualidad que hagan ver que también se otorgue pensión por unión de hecho, al señalar expresamente que solo corresponde al cónyuge, vulnerándose el principio de igualdad reconocido en la Constitución Política del Perú.

Pensión de viudez desde la perspectiva de la oficina de normalización previsional.

El artículo 53 del “Decreto Ley N°19990”.

Según la ONP, la pensión de viudez que ofrece el Sistema Nacional de Pensiones – SNP (D.L. N°19990), concebida por la muerte de un pensionista, genera una pensión que se le otorga al cónyuge ya sea del asegurado o fallecido.

El Decreto Ley N°19990 del 01MAY73, regula el Sistema Nacional de Pensiones, con la única finalidad de unificar las disposiciones tanto para trabajadores obreros y

empleados, puesto que en aquel entonces recibían un tratamiento diferente; a raíz de ello el cuerpo normativo se vio en la obligación de establecer 3 tipos de pensiones siendo estos: pensión para los inválidos, jubilados y los sobrevivientes.

En cuanto al tema en controversia materia de la investigación, podemos indicar que en el artículo 53° del decreto antes mencionado nos indica lo siguiente: que tienen derecho a dicha pensión el cónyuge del pensionista fallecido, para el invalido o mayor de 60 años, que hayan tenido uno o más hijos en común y que se encuentre en estado de gestación.

Poe lo que, nos podemos dar cuenta de que la norma antes citada no contempla el derecho a una pensión por unión de hecho, nuevamente vulnerándose el derecho a la igualdad, toda vez que solo indica que dicha pensión será para la cónyuge del pensionista asegurado o fallecido.

Sin embargo, la Oficina de Normalización Previsional viene otorgando pensión de viudez a quienes acrediten en caso de cónyuge declaración de unión de hecho, emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, al amparo de la resolución N°0000001095-2016-ONP/TAP, emitida por el Tribunal Administrativo Previsional, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N°0000045688-2016-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 18 de agosto del año 2016, otorgando la pensión de viudez a partir del 24 de noviembre de 2012, al haberse acreditado el vínculo de convivencia con la declaración de unión de hecho; asimismo, se apruebe un precedente administrativo de observancia obligatoria de conformidad con el numeral 1 del artículo VI de la Ley N°27444, el Art. 8° del reglamento del Tribunal Administrativo Previsional aprobado por Decreto Supremo N°385-2015-EF y el literal f) del artículo 20.b del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo Previsional aprobado por Decreto Supremo N°258-2014-EF, mediante el cual se establece que el Art. 53° del Decreto Ley N°19990 debe interpretarse en los siguientes términos.

“Tienen derecho a pensión de viudez, el que mediante una sentencia de declaración de unión de echo emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial y además que esté inscrita en el registro personal”.

De lo antes indicado, el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, debe interpretarse de tal forma que al conviviente que es reconocido judicial o vía notarial corresponde pensión de viudez, adjuntando la documentación idónea para así ser beneficiario de dicha pensión.

Caducidad de la pensión de viudez

La pensión de viudez tanto para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1133, caduca al momento en el cual la cónyuge contraiga nuevo matrimonio o procrea hijos fuera del matrimonio después de fallecido su cónyuge.

Beneficiarios de la pensión

La única beneficiaria de la pensión de viudez es el cónyuge y los hijos que concurren con ella, tal como lo ampara la normativa de pensiones militar policial, mas no las convivientes puesto que la normativa no lo contempla.

Al respecto, Potozén (2011) “La cónyuge o concubina, los hijos menores y mayores de 18 años, que sean declarados inválidos y, los padres mayores de 65 años, que hayan dependido económicamente del causante fallecido y afiliado”(p. 30).

Pensión de viudez y el principio de igualdad

El principio de igualdad nos indica que todos debemos ser tratados igual por el estado, ya que es uno de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú en el artículo 2 °.

Es por ello que el principio de igualdad es un principio rector de la organización del estado social, pese a ser un derecho fundamental. Haciendo ver que no toda desigualdad constituye una discriminación; es a todo ello que el derecho a la igualdad se ve vulnerada cuando existe un trato desigual tal como se ha podido apreciar líneas arriba.

En tal sentido, no se vulneraría el principio antes señalado cuando exista una diferencia de trato, siempre que se desarrolle sobre bases objetivas y razonables. El T.C. indica que para saber si se está ante una diferenciación o una discriminación, lo primero a realizar es determinar si se ha violentado el principio de igualdad.

Como se puede indicar, existe un tratamiento desigual cuando se habla de pensión de viudez respecto a una unión de hecho, puesto que una unión de hecho es aquella que deriva de la convivencia de una pareja que no está unida por un matrimonio pero si cumple con finalidades similares a las de un matrimonio.

El formar hogar de hecho comprende compartir vida en común esto quiere decir vivir juntos bajo un mismo techo, esto quiere decir que las parejas deben llevar una vida como si fueran casados sin serlo, compartiendo responsabilidades, preocupaciones, alegrías, intimidad, etc. Por su parte el artículo 326 del Código Civil peruano señala que: la unión de hecho es aquella que se da de manera voluntaria entre dos personas de diferentes sexos libres de algún impedimento, cumpliendo deberes similares a las de un matrimonio y que dicha unión haya durado por lo menos un tiempo mínimo de dos años consecutivos.

Volviendo a lo antes mencionado con relación a la pensión de viudez por unión de hecho, en materia previsional existe diferente tratamiento para los fines pensionarios existentes por las diferentes entidades existentes en nuestro país. En efecto mientras el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1133, la excluye. Cabe hacerse la siguiente pregunta si el tratamiento legal distinto obedece alguna causa justificada o nos encontramos frente a un trato de discriminación: por lo que se debe concluir que no haya razón válida constitucionalmente para justificar un trato desigual; por lo que es algo inadmisibles que un sistema de pensiones funcione mejor que otro y trasgredir ese derecho de los que si le corresponde ese derecho a pensión, en la que se encuentra en juego la subsistencia de toda una familia.

Reconocimiento de unión de hecho

La unión de hecho

En el presente punto presentamos algunas consideraciones con respecto al marco histórico, como sabemos que el ser humano desde los albores de la historia se ha caracterizado por tener una relación de pareja heterosexual, o sea, una relación entre un varón y una mujer con fines sexuales de procreación de hijos y la posesión de bienes para la satisfacción de sus necesidades, en este sentido estamos hablando de los orígenes de la familia como institución fundamental de la sociedad, en sus dos modalidades de unión de pareja, tanto a través del

matrimonio celebrada ante la autoridad y de otro lado la unión de hecho o llamado también el concubinato.

Es así, que la unión de hecho con el nombre de concubinato fue admitido en la normativa en el viejo mundo de la antigüedad, al respecto, se tiene que: “La unión de hecho es un fenómeno social muy antiguo que data desde el Código de Hammurabi en el año 200 a. a.c.” (Haro, 2013, p. 2). Con esto podemos ver que la unión de hecho es una realidad que se ha dado desde la antigüedad.

Asimismo, en la tradición incaica la unión de hecho es una especie de prueba por los padres de una mujer, que salga de la casa a convivir con el futuro marido, en algunos casos que pervive en los andes peruanos, de esta forma se da origen a la relación de pareja en la cual se puede apreciar que no fueron definitivas como un matrimonio, sino como una especie de concubinato a la que llamaron servinacuy, la misma que significa convivencia entre un varón y una mujer.

No obstante, las fuentes de derecho de familia en la independencia son eminentemente de tradición canónica, especialmente de tradición que ha quedado del concilio de Trento, en donde las fuentes del derecho de familia después de la independencia fueron de legislación castellana, aunque el derecho canónico que imperaba en los gobiernos de España, indicaba que la unión de hecho subsistía como un hecho efectivo.

Es así, la unión de hecho durante la historia humana siempre ha existido y que pervive hasta nuestros días, ni siquiera la institución del matrimonio ha podido desaparecer a la unión de hecho, por lo que su efectividad de tradición cultural de la humanidad y las relaciones de pareja real de manera voluntaria se ha impuesto, aunque el matrimonio es la institución formal para los Estados naciones que son el núcleo de la sociedad, sin embargo, la unión de hecho también ha tenido similar función en la sociedad.

Asimismo, a través del proceso histórico de reconocimiento de la realidad de las parejas heterosexuales en la modalidad de unión de hecho, se han estipulado a partir del “Código Civil” de 1984, como señalan Fernández & Bustamante (2000) “El Código Civil de 1984

desarrolló en el art. 326 el tratamiento normativo sobre esta forma de unión concubinaria, a la que denomina como "unión de hecho" (p. 221).

Llegando a los tiempos actuales de la realidad de parejas por unión de hecho en nuestro país se han recogido nuevas tendencias de las normas con respecto de unión de hecho, los mismo influenciadas de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, por lo que han sido recogidos en la Constitución de 1993.

Vodanovic citado por Ramos (2007), nos indica que es cuando “varón y mujer viven juntos como casados, sin estarlo” (p.629). Por lo que las uniones de hecho viéndolo desde la perspectiva planteada por el autor implican estabilidad y convivencia es decir hacer vida en común bajo un mismo techo.

Para Cifuentes (2010), la unión de hecho se da porque en los últimos años, debido a la violencia familiar, han orillado a las nuevas generaciones a optar por una unión libre conocida de forma legal como la (Unión de Hecho).

La realidad de convivencia de pareja se origina de manera voluntaria entre ambos sujetos y hace vida en común con si fueran casados, se comportan como cónyuges, en la procreación de sus hijos y su proyecto de vida y sus relaciones familiares de ambos y los demás amistades, puesto que existencia como pareja de conviviente es público conocimiento de los demás, para tener con mayor claridad es menester, citar a: Fernández & Bustamante (2000) “La pareja conviviente que comparte el mismo techo, que vive como un matrimonio, y tienen proyectos de vida en común, se entiende en hechos claros, lo señalado precedentemente, los que se llevados a cabo en un mismo hogar, ante la visibilidad de terceras personas, los mismos que reconocerán e indicaran que son como esposos". De ahí nace la importancia de la cohabitación que quiere decir que es como vivir juntos en un hogar de hecho” (p. 224).

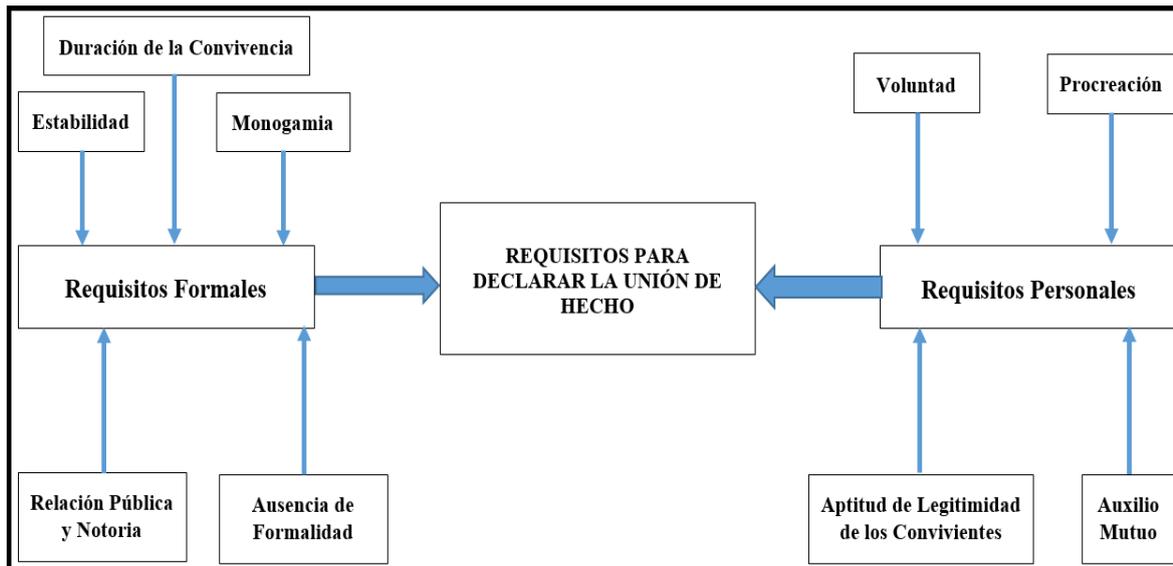


Figura 1. Requisitos para declarar la unión de hecho.

Fuente: adaptado de: enriquez rosero, M.M. (2014). *la Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*; pp.5-8.

Justificación jurídica de unión de hecho

Castro (2014), nos da a entender que con la Constitución de 1979 se reconocía las uniones de hecho siempre que cumplieran y estuvieran acorde a ley, mientras que la constitución de 1993 promovía el matrimonio pero reconocía las uniones de hecho otorgándoles dicho régimen patrimonial pero en la calidad de forzoso (p.37).

Características de unión de hecho

Las uniones de hecho se caracterizan en la cual los individuos tienen relaciones heterosexuales de manera libre y sin ser forzada, puramente real con fines, deberes muy parecidos al de un matrimonio, por lo que la finalidad de uniones de hecho es hacer vida común en el marco de lealtad y asistencia mutua, asimismo, son libres de cualquier impedimento matrimonial. Otra característica es la falta de formalidad legal, esto le hace que muchas veces sea inestable o en un proceso de periodo de prueba, con lo que se presenta algunas veces un desequilibrio eventual en la relación concubinaria (Castro, 2006)

Asimismo, la relación de pareja por unión de hecho se caracterizan por no tener una relación de pareja formal como el matrimonio, por lo que muchas veces no están de acuerdo con compromiso conyugal bajo modalidad de matrimonio, por lo que Amado (2003).

Teorías de unión de hecho.

La unión de hecho es uno de los problemas que se presentan en el campo familiar, pero más que un problema es una cuestión de orden moral. Por lo que son cuatro las teorías que versan sobre la unión de hecho.

Teoría de la sociedad de hecho.- Se constituye en una sociedad de hecho, esto debido al patrimonio conyugal, toda vez que las convivientes realizan aportaciones patrimoniales.

Teoría de la comunidad de bienes.- Es aquella que se constituye en una sociedad de bienes, debido a que existe una comunidad patrimonial ente los unidos, que sería por la totalidad de bienes comprados por la pareja durante su convivencia.

Teoría de la relación laboral.- En una relación laboral una unión de hecho, permite que el conviviente reclame una compensación económica; en particular la mujer puede plantear su reclamo ante las autoridades judiciales, por las remuneraciones generadas por su conviviente, en relación a sus actividad realizada y de sustento a favor de su hogar.

Teoría del enriquecimiento ilícito.- Esta postura considera que ninguno de los convivientes debe verse afectado por el enriquecimiento injusto del otro: de presentarse tal figura, a la parte afectada le asiste el derecho.

Tipos de unión de hecho

Por lo general se habla o distingue entre dos tipos de unión de hecho los cuales son:

La Unión de hecho propio

Al respecto, se define la unión de hecho propio como como una realidad de pareja heterosexual entre un varón y una mujer, cuyo elemento de origen es la voluntad de ambas personas que deciden vivir formando un hogar, sin haberse casado, esta unión se caracteriza por ser monogámica como si fuera el matrimonio, es decir, la pareja con quien tiene relaciones sexuales deben ser exclusivas, que los convivientes deben tener relaciones sexuales solamente entre ellos, al respecto.

Haro (2013), señala que es la unión sexual libre y voluntaria entre parejas de diferente sexo. Todo esto implica que no debe ser forzada la convivencia, por lo que debe ser una relación monogamia heterosexual, rechazando o excluyendo a las parejas de homosexuales (p. 4).

El concubinato impropio también conocido como impuro es donde la unión concubina se presenta como una unión extramatrimonial puesto que ya sea uno o los dos hayan estado casados anteriormente, he ahí donde se aprecia que ninguno puede contraer nuevo matrimonio.

La Unión de hecho impropio

En cambio, la unión de hecho impropio consiste en una unión de pareja que no se origina de libre impedimento entre ambos sujetos o de parte de uno de ellos, aunque, conviven en un solo lecho, aunque se comportan tan similar del matrimonio, porque uno de ellos o ambos tiene impedimento matrimonial, puesto que cuando deciden casarse estarían impedidos, porque tienen cónyuges con lo que no conviven, sino viven separados.

Haro (2013), indica respecto a la unión de hecho impropio o amplio que “una pareja de convivientes, se encuentran unidos en vínculo matrimonial con una tercera persona” (p.5).

Obligaciones que conlleva la unión de hecho.

Dichas obligaciones responden a los objetos jurídicos que la legislación le asiste; por ejemplo derecho de alimentos, pensión de sobrevivencia, etc; son todos ellos los que se tendría que tener en cuenta para el otorgamiento de pensión de viudez si es que se lograría otorgar pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional del Perú.

Derechos sucesorios.

Los herederos adquieren todos los derechos del causante a título derivado, por traspaso poniéndose en su lugar y ejerciendo sus derechos como sucesores. A ello el carácter de herederos es dado por propia voluntad del causante, expresada mediante un documento formal como lo es el testamento valido por ley, a falta de testamento el juez determinara la masa hereditaria.

El código civil es el que contempla las normas de carácter sucesorio en cada estado, corresponde a particulares y está vinculada al derecho de familia ya que son todos los parientes los que heredan al extinto, no pueden ser excluidos los herederos forzosos por el testador, en vista que falta testamento los llamados a heredar según ley son los parientes más próximos.

En materia sucesoria los caso de uniones de hecho o concubinatos, se presentan de dos tipos siendo la primera entre convivientes y la segunda entre padres e hijos; cada una genera posiciones disimiles en el legislador ya que se carece de un contrato, igual al de un matrimonio.

Aguilar (2013), indica: “en el derecho sucesorio, existe exigencias para aquellos que concurren a una sucesión, en el caso de los cónyuges, el sobreviviente pueda heredar siempre y cuando haya existido un matrimonio cuando fallece el causante. Eso da a entender que como fuente principal para una herencia es el matrimonio; en casos de unión de hecho, la exigencia está dada, si al momento que fallece uno de ellos, existió una comunidad de vida, a lo que se entiende que esta persona debido a estar viviendo con el que ahora es el causante” (p.9).

Efectos de la disolución de la unión de hecho.

Son aquellos que recaen tanto en la esfera personal como patrimonial de los convivientes.

Efectos en la esfera personal

Son los siguientes:

Efectos referidos a la filiación.- Con la unión de hecho se dan relaciones personales y sexuales entre la pareja, lo que conlleva a la procreación en común, lo que origina el parentesco, y con ello obligaciones para su prole.

Equiparación jurídica de los hijos.- Deviene cuando existen hijos matrimoniales y extramatrimoniales, por lo que se defiende la igualdad de los derechos tanto para los hijos dentro del matrimonio como para los procreados fuera del matrimonio.

El ejercicio de la patria potestad.- en el régimen matrimonial la patria potestad la ejercen ambos cónyuges; en cambio, la patria potestad para con los hijos reconocidos fuera del matrimonio se ejerce por el padre o la madre que los han reconocido, en caso del reconocimiento por ambos el juez determinara a quien corresponde la patria potestad teniendo presente tanto la edad como el sexo del menor, de acuerdo a las circunstancias que vivan sus padres juntos o separados, velando los intereses del menor.

Prestación alimentaria.- es aquella que se presenta únicamente a favor de la familia , pero en la legislación peruana en el caso de ruptura unilateral en que debe cumplir con la prestación alimentaria es el que abandona, y este tiene que cumplir la petición que puede conferir el abandonado de acuerdo al porcentaje establecido por ley.

Derecho sucesorio.- es otro de los efectos que se deriva de la disolución de la unión de hecho; puesto que es un problema, toda vez que no está regulada mediante una ley y se trasgrede ciertos derechos, no siendo reconocido el patrimonio del fallecido al concubino o concubina.

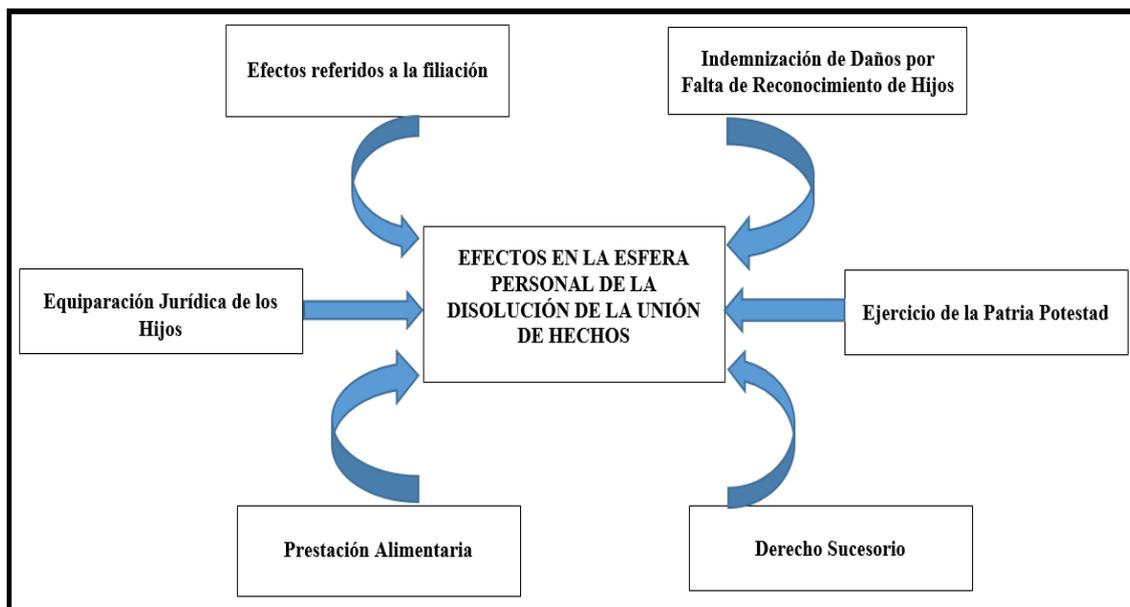


Figura 2. Efectos en la esfera personal de la disolución de la unión de hecho.

Fuente: Elaboración propia en base a lo expuesto en: Poder Judicial (2008). La unión de hecho.

Unión de hecho no es un estado civil

Es una entidad de una pareja solida de hecho que no cambia su estado civil pese a estar conviviendo con la otra persona; puesto que su documento de identidad no cambia toda vez que cualquiera de ellos son libres de poder contraer matrimonio toda vez que figura como solteros, y podrían optar así de esa manera por tener otra pareja.

El nuestro ordenamiento jurídico la convivencia no está considerado como un estado civil más, sino que esta condición constituye la calidad de estado civil de soltero, viudo o divorciado, puesto que si bien es cierto cumple ciertas funciones como las de un matrimonio no existe un documento el cual indique que ambos están comprometidos, tal como si existe en el caso del matrimonio (acta de matrimonio).

Prevalencia de la unión matrimonial

Sabemos que la unión matrimonial de pareja prevalece en la sociedad actual frente a la unión de hecho, ambas formas de uniones tanto unión matrimonial o unión de hecho (llamado concubinato) se dio desde el origen de la sociedad humana en su etapa de su organización, es decir, la unión de dos personas de manera heterosexual por el matrimonio siempre ha sido la más aceptada en la sociedad, ya que de esta forma se protegía las posesiones de bienes, no obstante de otro lado las uniones de hecho se da en la sociedad de manera natural, bajo la relación sexual monogámica y la procreación de hijos, estas últimas se dan o se originan bajo el principio voluntad propia las parejas forman hogares estables, y luego esta unión permitía a las personas adquirir bienes, y con ello derechos y responsabilidades ante la sociedad por su propia voluntad de los componentes de la unión de hecho.

En la actualidad el matrimonio sigue siendo la institución más aceptada en la formación de la familia, asimismo la familia es la institución primordial de la sociedad, en esta el matrimonio viene a ser el elemento formal que impera en la sociedad actual, al respecto.

Asimismo podemos mencionar que la familia matrimonial no es la única que ha existido a lo largo del tiempo en nuestra sociedad, por el contrario “existen otros tipos de familia tal como lo establece. Las familias originadas por otros motivos o hechos distintos al matrimonio también tienen necesidades y obligaciones como tal, sin embargo, el matrimonio como

institución validadora de la familia prevalece y es imperante incluso en la sociedad actual, aunque la realidad excede por lo que existen gran cantidad de familias por unión de hecho.

Nuevas tendencias de unión familiar

Es así, que la familia como tal ha sufrido cambios en los últimos tiempos de la sociedad actual, por la aparición de distintas formas de unión familiar en la sociedad, es por ello que el tipo serio de la familia en Perú, también ha sufrido un cambio por diversos factores sociales que está relegando a la familia de un matrimonio.

A raíz de diversas transformaciones sociales y económicos y políticos, y de toda índole, se viene presentado otro tipo de uniones estables y reconocidas por la sociedad las mismas que no están reguladas por el Estado (Haro, 2013, p. 1).

Siguiendo el mismo autor, que las denominadas uniones de hecho va ganado alto grado de sitial en la sociedad actual, nos estamos refiriendo a las uniones de hecho, por lo que demandan regulación de las normas imperantes que a lo largo de la historia tenía relegado, por lo que no se puede tapar el sol con un dedo.

Hacia los derechos de la unión de hecho

Partimos que la familia ha obtenido, sobre todo de la sociedad actual que precia de ser organizada en Estado derecho, requiere que los ciudadanos tengan ejercicio de sus derechos en un marco ético y normativo, en este sentido, es menester tener presente y recalcar que recién en los últimos tiempos los ciudadanos viene logrando derechos de manera equitativa frente a la discriminación, por ejemplo, que los sobrevivientes en calidad de viudas derivada por unión de hecho no heredaban de sus causantes, en este sentido es sabido que las concubinas o convivientes no heredan.

“La sucesión de la legítima de los concubinos que establece la Ley 30007 reconoce una situación jurídica social que el Estado está en la obligación de proteger a los resultantes de una unión hecho propia, ya que existen vínculos afectivos, filiales y patrimoniales, materializándose el principio de la igualdad entre el matrimonio y unión de hecho, ambas como manifestación de la institución

más importante como lo es la familia” (Amado, 2003, pp. 121-122).

Protección Constitucional de la unión de hecho

Nuestra Carta Magna de 1993 indica que la unión de un hombre con una mujer estables, forman un hogar de hecho, por lo mismo que forman sociedades de gananciales similares a los de un matrimonio.

Las pensiones de viudez por uniones de hecho o convivencia que vendrían a ser lo mismo el tribunal constitucional los ha reconocido, lo que sería un avance importante para todas aquellas que se beneficiaran con ello.

“El Tribunal Constitucional peruano reconoció la pensión de viudez en el caso de las uniones de hecho o convivencia, lo que constituiría un avance importante respecto al derecho de las personas a la seguridad social pública, en este caso los concubinos” (Eto, 2008).

El TC peruano sustenta su decisión contenido del Artículo 5° de nuestra Carta Magna, el mismo que regula el derecho de toda unión estable, independientes de cualquier impedimento matrimonial, que forman una residencia de hecho (Eto, 2008).

Similitud entre el matrimonio y la unión de hecho.

En la forma de convivencia la unión de hecho con la unión matrimonial tiene alto grado de similitud, al respecto, Lázaro (2016) manifiesta “...se entiende que carece de sentido comparar el matrimonio con la unión de hecho. Toda vez que si un apersona se une en matrimonio asume todas las consecuencias jurídicas que ella misma contiene. Es por ello que cuando una persona opta por la convivencia no está asumiendo en si compromisos legales que del matrimonio se deriva” (p. 34).

Asimismo, otro autor coincide que esta forma de relación es análoga con la del matrimonio, al respecto, Pérez (2000) señala: “...una relación similar o análoga con el modelo de convivencia presente en las familias matrimoniales, téngase a bien saber que debe ser una relación notoria y publica, que excluye, por excelencia las relaciones secretas y ocultas. Por lo mismo se exige que las relaciones de hecho sean notorias para que estas mismas tengan

efectos jurídicos, esto es que terceras personas deben tener conocimiento de la unión de hecho entre estas dos personas para que se les pueda reconocer los derechos que les corresponde como tal. (p. 28).

Teoría de la apariencia jurídica

En el presente estudio consideramos que la teoría la más aceptada es la Teoría en mención, puesto que la tendencia de la realidad de la unión de pareja de hecho, va tomando mayor cuerpo, por eso es conveniente, citar a: Fernández & Bustamante (2000) “los ordenamientos jurídicos que regulan la unión de hecho, aplicando la teoría de la apariencia jurídica es cuando se les reconoce determinados derechos a los cónyuges. Esta teoría fue elaborada a partir de la enunciación en el Digesto, Libro I, Título XIV, Ley 3 de la máxima error *communis facit ius*, cuyo propósito estaba dirigido a resguardar actos cumplidos ante la creencia de que el sujeto poseía un estado civil idóneo, siendo desarrollada dicha teoría en el antiguo derecho francés” (p. 224).

Aunque existen otras teorías con respecto el tratamiento de unión de hecho, esto es como la teoría abstencionista, teoría sancionadora y la teoría reguladora, esta teorías a lo largo de la historia muchas veces han tenido eco, no obstante, en la actualidad están quedando o siendo remplazados por la teoría de apariencia jurídica.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Hernandez, Fernandez y Baptista (2014), “ Es la afinación y estructuración más formal de la idea de investigación” (p.27). Por lo que lo importante es formular el problema de manera correcta, en base a tres criterios de calificación: formulándonos las siguientes preguntas, ¿qué nuevos conocimientos aportan a la solución del problema?, ¿qué va a significar aquello para la comunidad? y ¿si el problema elegido responde a lo acontecido en la actualidad (Ludeña,2012.p. 58).

Behar (2008), nos indica “que es aquella que deriva de la revisión detallada de la literatura y la interiorización de los principales conceptos teóricos que sirven de base para la formulación del problema que se pretende resolver en la investigación” (p.27). Por lo que podríamos decir

que el problema general y los específicos se formularon con el único motivo que nos llevó a investigar dicho problema, donde se apreció un vacío el cual no permite que se otorgue pensión de viudez dentro de la policía a las convivientes.

La dificultad fáctica que nos ha motivado formular el presente estudio, es que el derecho de la pensión de viudez por declaración de reconocimiento de unión de hecho en el Poder Judicial o en el sede Notarial, se ven vulnerados en aplicación del régimen de pensiones Militar - Policial en la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, porque las solicitudes de otorgamiento de pensión de viudez por las viudas por unión de hecho declarados legalmente, son desestimadas por la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, bajo el argumento que la normativa con respecto a las pensiones no protege el derecho de pensión de viudez por unión de hecho sino protege a las viudas por unión de matrimonio, este hecho obviamente vulnera el derecho constitucional de unión de hecho.

Problema General

¿En qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional de Perú, 2017?

Problemas específicos:

Problema específico Nro. 01:

¿Cuáles son los criterios que se tienen para otorgar pensión de viudez en la Policía Nacional de Perú, 2017?

Problema específico Nro. 02:

¿Qué derechos son reconocidos al legitimarse la unión de hecho en la Policía Nacional de Perú, 2017?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En la justificación del estudio, Hernández (2010) señala que: “la mayoría de los trabajos de investigación se realizan en base a un propósito determinado, cuyo propósito debe ser muy importante para así justificar su elaboración” (p.22).

Justificación teórica

Canahuire, Endara y Morante (2015), nos dice “Es aquella que se origina cuando se pretende generar un discusión académico sobre lo existente en conocimiento, teorías, verificar resultados o crear métodos del conocimiento humano histórico” (pg. 38).

Por lo que la investigación desarrollada es significativa desde un enfoque teórico, toda vez que se incrementara todos aquellos conceptos relacionados a los casos de unión de hecho respecto a la pensión de viudez en la Policía Nacional del Perú, así como la normativa tanto nacional como internacional, además de una serie de conceptos, todo aquello que nos será útil y así de esa manera contribuir con la sociedad y la comunidad académica.

Justificación practica

Canahuire, Endara y Morante (2015), “Se plantea cuando su desarrollo beneficia y resuelve un problema jurídico” (pg. 38).

Asimismo, desde un enfoque práctico, el trabajo de investigación en comento, permitirá conocer la realidad problemática que afrontan las convivientes tras la pérdida de sus parejas, pese haber convivido más de dos años y aun reconociéndoles la unión de hecho judicialmente, no se les otorga dicha pensión de viudez, que por derecho les corresponde, así como desarrollar todos los aspectos conceptuales del tema que se esta investigación, para finalmente poder proponer soluciones que pueden ser beneficiosas para todas aquellas convivientes que se les ha reconocido la unión de hecho y de esa manera lograr materializar nuestro objetivo.

Justificación metodológica

(Canahuire, Endara y Morante (2015), “Es aquella que se desarrolla cuando el enfoque de tesis que se va a elaborar tiene como nuevo propósito un método científico o una estrategia para generar un conocimiento confiable y valido” (pg. 38).

A todo lo citado líneas arriba el presente trabajo de investigación se ha realizado cumpliendo los estándares del método de investigación científica, a través del manual APA; Asimismo siguiendo todo lo establecido por la universidad, por otro lado se utilizaran instrumentos validados por expertos.

La investigación es importante desde un enfoque metodológico, gracias a la adecuada aplicación de un enfoque cualitativo, tipo (básica) y diseño (teoría fundamentada), con todo ello se desarrollara una investigación adecuada de acuerdo a la problemática planteada, la misma que estará sustentada en diversos recursos.

Relevancia

El presente informe de tesis de investigación es relevante, toda vez que tiene por finalidad determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional del Perú y de esa manera se busca que las convivientes cuenten con una pensión dentro de la Policía Nacional del Perú sin ser vulnerado su derecho a la igualdad.

Contribución

Nuestra contribución en la presente tesis es muy importante, porque lo que se pretende en si es lograr que las convivientes supérstites cuenten con una pensión dentro de la Policía Nacional del Perú, por lo con la presente tesis se busca incentivar a que se modifique el art 28° del “Decreto Legislativo N° 1133”, en el extremo de regular el otorgamiento de pensión de viudez a los conyugues y concubinos declarados legalmente, esto con la finalidad de no vulnerar el derecho a la igualdad reconocido constitucionalmente.

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Objetivos

Objetivo General

Determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional de Perú, 2017.

Objetivos Específicos:

Objetivo específico Nro. 01:

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para otorgar pensión de viudez en la Policía Nacional de Perú, 2017.

Objetivo específico Nro. 02:

Identificar qué derechos son reconocidos al legitimarse la unión de hecho en la Policía Nacional de Perú, 2017.

Supuesto jurídico

Supuesto jurídico General

El derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional de Perú en el año 2017, no se viene protegiendo, toda vez que dicha institución no viene otorgando el beneficio de pensión de viudez a la conviviente supérstite; por lo tanto se viene vulnerando el derecho de los concubinos reconocidos por la constitución, el mismo que señala en su artículo 5 que por la unión de hecho “da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable.”

Supuesto jurídico específicos 1

Los criterios que viene utilizando la Policía Nacional del Perú para otorgar pensión de viudez en el año 2017, son: la celebración de un matrimonio válido con el causante (acta de matrimonio); no haber contraído nuevo matrimonio la conyugue después del fallecimiento del titular; y, no haber formado nuevo hogar después del fallecimiento del titular; no ser pensionista bajo el régimen del D. Leg. N° 20530 y la D. L. 19990; caso contrario no será pasible del otorgamiento del beneficio de pensión de viudez; violándose una vez más el artículo 5 de la constitución política del Perú.

Supuesto jurídico específicos 2

Los derechos que debería reconocer la policía nacional de Perú en el 2017 a la conviviente supérstite debidamente legitimada serían de la siguiente forma, en un primer momento: cuando el titular fallece estando en actividad con más de 20 años de servicio, le correspondería a la conviviente el beneficio de pensión de viudez, CTS y cambio de residencia; cuando tiene menos de 20 años de servicios, le correspondería compensación, CTS y cambio de residencia. En un segundo momento: cuando el titular fallece estando en la condición de pensionista, le correspondería a la conviviente solo y únicamente pensión de viudez. Al respecto, hasta la fecha de la presente investigación se ha podido observar que en la policía nacional de Perú durante el año 2017 en cualquier caso señalado líneas arriba no viene reconociendo ningún beneficio a la conviviente supérstite; por lo tanto se viene vulnerando el derecho a la igualdad reconocido por la constitución política del Perú.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La actual tesis se desarrolló teniendo en cuenta la redacción metodológica, teniendo en cuenta las palabras del autor Ludeña (s.f) quien nos dice que es el conjunto de estrategias tomadas en cuenta para poder concluir el estudio y resolver el problema general planteado en la investigación (POI). Aplicando técnicas, métodos e instrumentos.

Sobre el particular, cabe indicar que el enfoque empleado para la elaboración de la presente tesis en el enfoque cualitativo, el mismo que estudia en su contexto natural la realidad.

Según lo señala, Hernánde, Fernández y Baptista (2014) “El diseño de la investigación se centra en comprender fenómenos, explorándolos desde sus participantes en relación a su ambiente natural y su contexto” (p.358).

Es por ello que una de sus características principales es que es profundamente humano, teniendo por objeto de conocimiento lo social, la vida cotidiana, los problemas etc. Por lo que dicen que es emergente y flexible.

Asimismo los autores antes mencionados fundamentan porque la investigación cualitativa facilita proporciona datos, dispersión, riqueza interpretativa, entorno, detalles, etc.

Por lo que en la presente investigación, se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, puesto que las conclusiones a las que arribaremos, será gracias a todos los datos recogidos a lo largo de la presente investigación, así como d las respuestas brindadas por personal capacitado al cual entregamos nuestra guía de entrevista.

Tipo de investigación

se desarrollara en base al “Análisis del Art. 28 del Decreto Legislativo 1133 en casos de unión de hecho respecto a la pensión de viudez”, para lo cual se utilizó la investigación básica creada en la disciplina y/o observacional que corresponde a un enfoque cualitativo que implica un conjunto de investigaciones; sin embargo no todas persiguen un mismo fin.

Carruitero (2014), nos hace de conocimiento que en “la Revista Jurídica “*Docentia et*

Investigatio” de la UNMSM, es una de las cuales ha desarrollado los tipos de investigación social” (p.180). En relación a la finalidad es que es partida en dos: básica y aplicada.

Carrasco (2009), en su libro “Metodología de investigación científica: el tipo de investigación es aquella que realizamos con la única finalidad de contribuir nuevos conocimientos” (p.49).

En ese sentido, el tipo de estudio que persigue la presente investigación es básico. Por lo que el autor indica que es básica porque sirve de soporte de cualquier otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

Para Otiniano y Benites (2014), “manifiestan que consiste en precisar quiénes serán aquellas personas que participaran en los sucesos” (p. 13). Por lo que para desarrollar el presente trabajo de investigación se enfocara en cuanto a la identificación de los sujetos que participaran y brindaran sus aportes significativos en cuanto a la problemática planteada en el trabajo de investigación. Por ser un método de muestreo no probabilístico.

Para los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 384) la muestra en el proceso cualitativo lo constituye un grupo de personas, eventos, sucesos, etc., de los cuales se recolectaran los datos y estos forman parte de la población con la que se contara para desarrollar el presente trabajo de investigación.

Teniendo presente a los antes citados autores, los cuales nos indican que el tipo de muestra más frecuente que se utiliza es las investigaciones cualitativas son las no probabilísticas, aquella que no generaliza la probabilidad, por lo que cada investigador puede elegir sus propios elementos de acuerdo a las características de su investigación, por lo que al no ser probabilística cada investigador selecciona su propia muestra.

Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada por 10 abogados que laboran en la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, para así de esa

manera poder desarrollar de la mejor manera y absolver nuestra pregunta general.

2.2.1 Escenario del Estudio

El escenario de estudio que se empleara en la presente investigación y donde se hará entrega de la guía de entrevista que serán entregadas a personas altamente calificadas conocedoras de la materia de investigación, es la DIVPEN-PNP, lugar donde se indicara la oficina donde se llevará acabo el desarrollo de la guisa de entrevista.

Al respecto, cabe precisar que el escenario de la entrevista se desarrolló, en la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, en sus respectivas oficinas tal como ellos lo señalaron, toda vez que es el área en donde desempeñan su labor en dicha entidad.

Asimismo, con relación a los 10 abogados que trabajan en la DIVPEN-PNP, la guía de entrevista se les entrego en el lugar que habían señalado, procurando que sea en un lugar donde ellos se sientan cómodos, esto quiere decir que fue en sus propias oficinas de dicha entidad.

Finalmente, la guía de entrevista fue llenada por los abogados en el lugar indicado por ellos mismos, dado que, al ser las personas idóneas en la materia para poder contestar las preguntas formuladas y poder obtener una buena respuesta y de esa manera absolver y resolver el problema general materia de investigación.

2.2.2 Caracterización de Sujetos

Consiste en precisar quiénes son los que participaran en el presente trabajo de investigación.

Los sujetos en el presente trabajo de investigación son abogados especializados a tener en cuenta serán aquellos que han llevado casos relacionados al otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho, así como 2 Jueces y 8 abogados que laboran en la división de pensiones de la “Policía Nacional del Perú”, a fin de poder tener sus respuestas de acuerdo a la problemática que se viene suscitando de acuerdo a lo señalado precedentemente y sus posibles soluciones.

Quedando definida nuestra estructura de la siguiente manera:

Tabla 3: lista de entrevistados.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O AREA
Luis BELTRAN ORE	ABOGADO	DIVPEN-PNP	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Edsòn CONDOR ARREDONDO	ABOGADO	DIVPEN-PNP	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Rosa B. TORRES DE LA FLOR	ABOGADA	DIVPEN-PNP	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Nelson M. LOPEZ JAVIER	ABOGADO	DIVPEN-PNP	OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES
Felipe HERMOSA CASTILLO	ABOGADO	DIVPEN-PNP	OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES
Edwin Gerardo GARCIA ESPINO	ABOGADO	DIVPEN-PNP	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Milagros del Rosario VILLALVA YUPANQUI	ABOGADA	DIVPEN-PNP	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Elia Paola SANCHEZ SAAVEDRA	ABOGADA	DIVPEN-PNP	ORES-PNP
DIAZ LEYVA JOSE ROCHA SAAVEDRA	ABOGADO ABOGADO	DIVPEN-PNP DIVPEN-PNP	DEPFIZ-PNP DEPFIZ-PNP

Fuente: Policía Nacional del Perú

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan de análisis, es el procedimiento a través del cual se desarrolló la investigación, teniendo en cuenta que es de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, es el método idóneo, ya que nos permite obtener información de distintas fuentes que nos permitirán interpretar y analizar la investigación en controversia.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Esta dada por las reconstrucciones teóricas y la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es semejante a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa. Puesto que para evaluar el rigor científico se emplea lo siguiente: la dependencia, credibilidad, confiabilidad y aplicabilidad (Hernández, Fernández y Batista.2014).

La validez “está fundamentada en aquella representación de la construcción mental que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78).

Es preciso señalar que la validez se desarrolló por tres asesores expertos, otorgando la validación de mis instrumentos, que conforman tanto la guía de entrevista como el análisis documental, los cuales son:

Tabla 4: validación de instrumentos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Santisteban Llontop, Pedro Pablo.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo de -Lima Norte	95%
Israel B. Cesar	Docente de la Universidad Cesar Vallejo de -Lima Norte.	95%
Job Prieto Chávez.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo de -Lima Norte.	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Validación de los instrumentos

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) expresa “que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sostiene en un método de recolección de datos no estandarizado ni predeterminado completamente, toda vez que persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que posteriormente se convertirán en información” (p. 397).

Empleándose las siguientes técnicas en la presente tesis de investigación:

Guía de entrevista

Es un instrumento que los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que: “[...] es la obtención de toda la información para así comprender de manera completa y el fenómeno del estudio” (p. 424).

Lo que nos quieren decir los autores antes mencionados es que en la guía de entrevista se debe de formular las preguntas de manera adecuada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas con relación a las preguntas formuladas por el investigador.

Mediante este instrumento se recolectaran los datos, el mismo está compuesto por 9 preguntas abiertas, formuladas teniendo en cuenta el problema general y las sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como perspectiva los supuestos de la presente investigación.

Análisis Documental

Lo que se busca con esta técnica es la recolección de información de distintas fuentes que nos ayuden a desarrollar la investigación en la cual nos encontramos.

Ficha de análisis de fuente documental

Este instrumento nos permitirá analizar y contrarrestar información vertida con relación a Análisis del Art.28° -Decreto Legislativo 1133 respecto a pensión de viudez en casos de unión de hecho.

Ahora, bien, es necesario tener en cuenta que todo instrumento debe contener dos requisitos esenciales que son: la confiabilidad y la validez, puesto que son la base a ello que se ha tenido en cuenta para la recolección de información y viabilidad de los mismos.

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

La recolección de datos es especial, puesto que con ellos se busca tener datos de personas que se conviertan en información, tomando en cuenta los datos que nos interesan, la misma que debe de ser de manera individual. Una vez recolectada se analiza y se comprende para luego responder a las preguntas de investigación y de ello generar conocimientos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 397).

Por lo tanto, el alcance de la investigación depende de los objetivos trazados en la presente investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 89). En la presente tesis el trabajo de investigación es el explicativo, puesto que se para su desarrollo se tendrá en cuenta el análisis normativo y legal sobre si se puede brindar la pensión de viudez por unión de hecho, a aquellas viudas que se le hayan reconocido judicialmente la unión de hecho y de esa manera sea un requisito para que dentro de la “Policía Nacional del Perú”, se les pueda otorgar pensión de viudez por unión de hecho, con la finalidad de no seguir vulnerando sus derechos, ni perjudicándoles económicamente.

En la presente tesis se ha empleado los siguientes métodos:

Análisis Interpretativo

El análisis interpretativo estudia la realidad en su globalidad, sin dividirla y conceptualizarla; toda vez que las categorías explicaciones e interpretaciones son elaborados de los datos existentes.

Análisis de integración

Consiste en la composición de los trabajos previos recogidos, los cuales han sido desarrollados en el marco teórico más los resultados obtenidos en la guía de entrevista y el análisis documental, de esa manera unirlos y obtener las conclusiones.

Análisis argumentativo

Es aquel que consiste en consolidar los razonamientos y argumentos provenientes de la recolección y análisis de datos, que fueron plasmados en la presente tesis.

Análisis hermenéutico

A través de este método podremos interpretar de manera idónea los textos legales, a fin de esclarecer el contenido de las normas jurídicas que se exponen en el presente tesis.

Analítico

Es aquel que nos permite conocer el objeto de estudio mediante el cual se puede explicar hacer analogía y comprender mejor a fin de establecer nuevas teorías.

Análisis Comparativo

Los resultados obtenidos los compararemos con los antecedentes nacionales e internacionales, con el marco teórico más los resultados obtenidos de las guías de entrevista y obtener los resultados a los que se quiere llegar con el presente trabajo de investigación.

Análisis Inductivo

El análisis inductivo de las investigaciones cualitativas se da porque parten de lo particular a lo general.

Sintético

Mediante este método podríamos decir que todo lo desarrollado es en base a un procedimiento mental que tiene como objetivo la comprensión en todas sus dimensiones el contenido del presente trabajo de investigación.

Asimismo, nos permitirá procesar los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación, para poder validar nuestros supuestos, para lo cual clasificamos la información obtenida a través de los instrumentos elegidos, para luego verificar la información y ver si es la adecuada para el logro de los objetivos planteados.

Luego, se ordenará y clasificará la información recolectada, utilizando el criterio personal para la investigación en cuestión, para lo que se tendrá en cuenta y de forma prioritaria, los datos que se obtengan de la guía de entrevista y análisis documental.

Seguidamente, se reducirá la información recolectada, seleccionando todos los datos que responderán a los objetivos generales y específicos de la presente tesis, y así poder organizarlos y poder generar la síntesis de resultados, lo cual nos servirá para formular las conclusiones y recomendaciones.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se realizó teniendo en cuenta y respetando las disposiciones legales, normativas, éticas, morales y sociales que se encuentran vigentes, durante toda vez que los resultados no perjudican al contrario sirven de base para una posible modificación de la decreto legislativo N°1133 en relación a la pensión de viudez.

Asimismo los instrumentos de recolección de datos, nos sirven para poder absolver nuestro problema general y específico. Por lo que cada especialista en la materia presto a responder las preguntas planteadas en la guía de entrevista, permitieron el desarrollo de las mismas; además se tuvo en cuenta la protección de cualquier otro derecho que pueda verse vulnerado en el presente trabajo de investigación.

Por otro lado, las fuentes de información que se emplearan en la elaboración de la presente tesis de investigación, fueron debidamente citadas, respetando los derechos de los autores.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se describirá los resultados obtenidos después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, los mismos que fueron validados por especialistas, los mismos que validan los resultados que se expondrán en la presente tesis.

Entrevista dirigida a abogados en materia de derecho previsional y problemáticas relacionadas al otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional del Perú, 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Explique Ud. en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho?

Sobre la pregunta planteada el **Beltran (2018)**, manifestó que el decreto ley 19846 no prevé el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho del mismo modo sucede con el Decreto Legislativo 1133, motivo por el cual hay desigualdad de una cónyuge y de una conviviente con resolución judicial por unión de hecho.

Por su parte **Condor (2018)**, señaló que el decreto ley 19846 y su reglamento no amparan el otorgamiento de pensión de viudez a favor de los sobrevivientes, que hayan establecido unión de hecho con los causantes (ex policías), de la misma manera el decreto legislativo 1133 no ampara la unión de hecho.

Respecto a la pregunta en cuestión **López (2018)**, señala que el trato de las administradas que vienen a solicitar una pensión por unión de hecho no tiene el mismo tratamiento como se les da a los cónyuges. Administrativamente se les niega su derecho a una pensión pese a que se reconoció su convivencia en instancia judicial.

Aunado a lo expuesto **Hermosa (2018)**, manifiesta que la normativa legal sobre pensiones en

aplicación a la Ley N°19846 y el D.L. N°1133 solo se encuentra dentro de los alcances al derecho el cónyuge sobreviviente.

Por su parte la **Torres (2018)**, indica que en la norma previsional no se encuentra contemplado el otorgamiento de pensión de viudez a favor de la unión de hecho reconocida, puesto que la norma hace alusión al viudo(a) la cual deviene en aquella persona que tuvo la condición de cónyuge, no teniendo la PNP el nivel de tribunal administrativo para sentar precedente.

Para **García (2018)**, indica que: considerando que el derecho de igualdad guarda relación con el de discriminación, al no otorgarse dicha pensión de viudez por unión de hecho administrativamente, se atenta contra el principio de igualdad, generándose una discriminación, por lo que resulta pertinente se subsane dicha situación.

Villalva (2018), señala que la división de pensiones de la Policía Nacional del Perú no viene otorgando pensión de viudez por unión de hecho, por lo tanto se viene vulnerando el derecho a la igualdad toda vez que solo da cumplimiento a los mandatos judiciales.

Sánchez (2018), el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la Policía Nacional del Perú no se viene protegiendo, pero se han propuesto iniciativas legislativas para proteger el derecho a la igualdad entre convivientes así como en los procedimientos dispuestos por el tribunal constitucional.

Díaz (2018), señala que en la medida de la norma constitucional reconoce el concubinato esponsales artículo 5 de la constitución en concordancia con el artículo 326 de código civil, la unión de hecho da lugar a los bienes sociales semejantes al del matrimonio (sirven para el sustento de la familia) en tal sentido está protegido por el principio de la igualdad. Tendentes a la tutela integral de la familia, aunado a todo ello dentro de la policía nacional del Perú no se está protegiendo dicho derecho toda vez que no se viene otorgando pensión de viudez por unión de hecho.

2. ¿Cuáles son las causas para el otorgamiento de pensión de viudez?

Sobre el particular, todos los entrevistados **Cóndor, Hermoza, López, García, Villalva y Sánchez (2018)**, señalan que la causa para el otorgamiento de pensión de viudez debe ser: que el titular (policía) haya fallecido y tenga el tiempo mínimo que señala la ley para ser pensionable y ver si le corresponde una pensión renovable o no renovable, además de que las viudas deben tener calidad de cónyuge supérstite y/o vínculo matrimonial civil.

Los entrevistados **Beltran y Torres (2018)**, señalan que la viuda previamente haya tenido la condición de “cónyuge” el cual se acredita mediante Acta o Partida correspondiente; fallecimiento del titular (causante); y, en caso se trate de viudo a diferencia de la viuda requiere condiciones adicionales (impedido para el trabajo, dependencia económica no seguro).

Por su parte **Díaz (2018)**, señala que el administrado o beneficiario este dentro de la norma legal o ley especial (19846 o 1133) artículos 26°, 28° y 25° Decreto Legislativo 1133 (acto ocasión o como consecuencia del servicio), tienen que fallecer en estas condiciones.

3. ¿Qué se entiende por derecho a la igualdad en el caso de unión de hecho con el matrimonio?

Respecto a la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Beltran, Condor, Lopez, Hermoza, Garcia, Villalva y Sánchez (2018)**, conjuntamente señalan El matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico es una institución social mas no la unión de hecho; este último se le ha otorgado ciertos derechos que tiene un matrimonio tal es el caso patrimonial-obligacional (separación de bienes) así también se les viene otorgando pensión de viudez.

Aunado a lo expuesto indican que son dos conceptos distintos debido a que el matrimonio se encuentra regulado en el código civil un derecho reconocido, mientras que la unión de hecho reconoce el estado de convivencia entre un hombre y una mujer.

Por su parte la **Torres (2018)**, señala que La ley reconoce el derecho sucesorio (posibilidad de heredar) a los miembros de uniones de hecho inscritas en el registro personal.

Díaz (2018), indica: de acuerdo a la constitución de 1993, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial (Ley 30007) reconoce una situación jurídica social que va en cuanto a la unión de hecho, y el estado se encuentra obligado a proteger a los miembros de la unión de hecho propio, el mismo que genera vínculos afectivos, filiales y patrimoniales. En conclusión ambos se centran en la manifestación de otra institución que es la familia.

4. ¿Qué medidas viene tomando el estado peruano en relación a la pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional del Perú?

El **Beltran (2018)**, indica que hasta la fecha dentro de Policía Nacional del Perú, no existe un marco legal que ampare el otorgamiento de una pensión de viudez por unión de hecho. Otro punto que indicaron los entrevistados **Beltran y Hermoza (2018)**, es que señalan que el estado a través del poder judicial mediante un mandato de una sentencia firme reconoce el derecho, mas no en la vía administrativa.

Por su parte la **Torres, Sanchez y Garcia (2018)**, indica que se sabe que hay un proyecto de Ley N°488-2016-CR referido a la ley que reconoce el derecho a la pensión de sobrevivencia a favor de las uniones de hecho propias en la cual se encuentra contemplado el régimen de pensiones del D. Leg. 1133 mas no el D. Ley 19846 y modificatorias.

Los entrevistados **Condor y Lopez (2018)**, indican que actualmente ninguna, tendría que modificarse la norma de la Policía Nacional del Perú.

Por su parte **Díaz (2018)**, indica que las medidas que se ha tomado, es una vez declarado el reconocimiento judicial de unión de hecho; la pretensión debe ser clara y concisa, tanto la principal y la accesoria y en la sentencia se deberá precisar la pensión a fin de poder otorgarlo a nivel administrativo y si en caso no lo hubiere, se deberá aclarar o corregir dicha resolución judicial.

Villalva (2018), indica que en sede administrativa y su primera instancia no se está otorgando dicho beneficio, puesto que además de la resolución judicial que reconoce la unión de hecho, esta debe ser dispuesta por el juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para otorgar pensión de viudez en la policía nacional del Perú, 2017.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

5. ¿Cuáles son los criterios que se tienen para otorgar pensión de viudez en la policía nacional del Perú?

De forma conjunta **Beltran, Condor, Lopez, Hermoza, Garcia, Villalva, Sanchez y Torres (2018)**, coinciden en cuanto a los criterios que se tienen dentro de la policía nacional del Perú para el otorgamiento de pensión de viudez los cuales son: Celebración de un matrimonio valido con el causante; no haber contraído nuevo matrimonio después del fallecimiento del titular; y, no haber formado hogar después del fallecimiento del titular, no tener registro como pensionista del decreto Ley N°20530 y 19990 y regímenes especiales, acta de defunción del causante copia de DNI; Asimismo se tiene en cuenta el tiempo de servicios del titular (policía) y la causal de baja.

Por su parte **Díaz (2018)**, señala: 1.- en la manera que el administrado fallece tiene derecho la cónyuge del causante o pensionista o sus sobrevivientes a percibe pensión de conformidad al Decreto Ley 19846; 2.- de acuerdo al Decreto Legislativo 1133 DE acuerdo a su artículo 28 pensión de viudez a la cónyuge; y, 3.- con relación a la unión de hecho pensión solo por mandato judicial toda vez que la policía nacional del Perú priva a las convivientes.

6. ¿Cuáles son las consecuencias que se generan a las convivientes el no otorgamiento de la pensión de viudez por unión de hecho?

Sobre la pregunta en mención, el **Beltran (2018)**, manifestó que las consecuencias que se generan a las convivientes son: no gozar de una pensión a la muerte de su conviviente; carecer de seguridad social; y, carencia económica para su sostenimiento y el de sus hijos, si es que los tuviere.

Por otro lado **Condor (2018)**, indica que ante la negativa o no concesión de pensión de viudez, las sobrevivientes agotan la vía administrativa a efectos de interponer demanda judicial correspondiente.

Por su parte **Hermoza (2018)**, manifiesta que la única consecuencia existente es que a la presunta viuda no se puede reconocer su derecho, lo que debe ser otorgada por mandato judicial.

Aunado a lo expuesto **Lopez (2018)**, indica que genera un gasto innecesario de tiempo, dinero teniendo en cuenta que los procesos judiciales son largos.

Por su parte la **Torres (2018)**, argumenta que aun este reconocida tal unión, no se le otorga lo cual le ocasiona que judicialice tal pretensión; el mismo que se viene otorgando en ese contexto.

García (2018), se contraviene al principio de igualdad ya que en la práctica tanto el matrimonio como la unión de hecho cumplen las mismas funciones y roles.

Villalva (2018), genera el inicio de un proceso judicial el cual aumenta la carga procesal.

Sánchez (2018), indica que afecta su derecho a la seguridad social y otros derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú.

Por su parte **Díaz (2018)**, indica que al no haber un buen planteamiento a nivel judicial el reconocimiento de unión de hecho y al no tener el amparo legal generaría un costo económico por los recurrentes; asimismo si la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional ordena que la división de pensiones reconozca su derecho y la administración omite, se estaría vulnerando su derecho constitucional.

7. ¿Cuáles son los motivos por los cuales no se viene otorgando la pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional del Perú?

Los entrevistados **Beltran, Condor, Lopez, Hermoza, Garcia, Villalva, Sanchez y Torres (2018)**, argumentan que los motivo por los cuales no se viene otorgando pensión de viudez

por unión de hecho en la policía nacional del Perú es por la única razón que La unión de hecho no se encuentra dentro de los alcances del D.L. 19846 y D.Leg 1133 –ley de pensiones militar policial; y , por impedimento de la norma previsional toda vez que el estado de viudez al que hace alusión la norma, es atribuible al que previamente tenía la condición de casado; es decir cónyuge.

Por su parte **Díaz (2018)**, indica que los motivos es que previamente tiene que reconocer la unión de hecho en el órgano jurisdiccional, para que esta administración puede reconocer dicho derecho de pensión.

8. ¿Qué obstáculos se presentan en la policía nacional para el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho supérstite?

Por su parte **Beltran (2018)**, manifiesta que es por la falta de uniformidad de criterios de las direcciones competentes; decisión insuficiente de parte del comando institucional; y, desinterés del tema.

Por otro lado **Condor (2018)**, indica que la unión de hecho no está normada, en las leyes previsionales de la policía nacional del Perú.

El entrevistado **Hermeza (2018)**, hace mención que uno de los obstáculos es que las sentencias emitidas por el poder judicial deben contener cosa juzgada.

Desde su punto de vista **Lopez y Garcia (2018)**, indica: La aplicación estricta del D.L 19846 y el D. Leg 1133.

Por su parte **Torres (2018)**, señala que dentro de la Policía Nacional del Perú no ay un tribunal administrativo que pueda sentarlo como precedente o criterio; mas aunque no está permitido el control difuso en sede administrativa.

Villalva (2018), la falta de regularización, por cuanto el código civil no se puede aplicar de forma supletoria al contar la Policía Nacional del Perú con una ley especial.

Sánchez (2018), que los abogados al no contar con el acta de matrimonio que acredite el vínculo conyugal se ve en la imposibilidad de emitir dictámenes favorables.

Por su parte **Díaz (2018)**, señala que en las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional no son claras o precisas, por lo que conlleva a una rectificación de la misma generando costos, toda vez que la policía nacional del Perú no reconoce dicho derecho puesto que su ley es clara y no contempla la unión de hecho para otorgar pensión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar qué derechos son reconocidos al legitimarse la unión de hecho en la policía nacional del Perú, 2017.

Las siguientes interrogantes para el objetivo específico II se desarrollan a continuación.

9. ¿Qué derecho se le reconoce a las personas que legitiman la unión de hecho en la policía nacional del Perú?

Respecto a la presente pregunta, los entrevistados **Beltran, Condor, Lopez, Hermoza, Garcia, Villalva, Sanchez, Díaz y Torres (2018)**, conjuntamente señalan al legitimarse la unión de hecho en la Policía Nacional del Perú se les reconocería todos los derechos tal cual son para la cónyuge siendo estos: pensión de viudez, compensación por tiempo de servicios, seguro de vida y demás derechos señalados por ley.

10. ¿Qué derechos reconoce la policía nacional del Perú en una pareja por unión de hecho?

Sobre la presente pregunta los entrevistados **Beltran, Condor, Hermoza, Garcia (2018)**, en conjunto. Indican que la policía nacional del Perú NO reconoce derecho alguno a las parejas por unión de hecho del personal policial fallecido.

Por otro lado **Lopez, Torres, Sanchez y Villalva (2018)**, indican que por mandato judicial SI siempre que esta indique para fines pensionarios de la policía nacional del Perú, pensión de viudez y si el causante murió en cumplimiento del deber subsidio póstumo (bono

extraordinario), seguro de vida, CTS y cambio de residencia.

Por su parte **Díaz (2018)**, indica que no se le reconoce ningún derecho, a no ser que sea por mandato judicial.

ANÁLISIS DOCUMENTAL EN EL DERECHO NACIONAL Y COMPARADO

Tabla 5: *análisis comparado.*

PAÍS	NORMA	Título de su norma previsional	ANÁLISIS SOBRE PENSIÓN DE VIUDEZ POR UNIÓN DE HECHO	El Decreto Ley N°19846 y el Decreto Legislativo N°1133 Ley de pensiones militar policial PERÚ
ECUADOR	Decreto Ejecutivo N°1376	Reglamento a la ley de seguridad social de la Policía Nacional.	Si reconoce la pensión de viudez, tanto para el matrimonio como para la unión de hecho siempre y cuando haya sido reconocida legalmente.	Solo contempla la pensión de viudez para la cónyuge
COLOMBIA	Decreto N°1212 de 1990	Estatuto de personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional	Solo contempla la pensión para la cónyuge, los hijos hasta la edad de (21) o veinticuatro (24) años.	
CHILE	Ley N°20735 del 12 de marzo del 2014.	Aspectos previsionales de las fuerzas armadas, fuerzas del orden y seguridad pública y gendarmería de Chile.	Otorga pensión a la viuda, hijos legítimos, padres según sea el caso.	
ESPAÑA	Registro Oficial Supremo N° 356 del 06 de noviembre de 1961.	Ley de pensiones de las fuerzas armadas.	Otorga pensión a la viuda, hijos legítimos, padres según sea el caso.	

Fuente: *legislación comparada*

V. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se analizará los resultados acopiados contrastando con los antecedentes y el marco teórico.

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional de Perú, 2017

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

El derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional de Perú en el año 2017 no se viene protegiendo, toda vez que dicha institución no viene otorgando el beneficio de pensión de viudez a la conviviente supérstite; por lo tanto se viene vulnerando el derecho de los concubinos reconocidos por la constitución, el mismo que señala en su artículo 5 que por la unión de hecho “da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable”.

Al respecto, los entrevistados Beltrán, Condor, López, Hermoza, Torres, García, Villalva, Sánchez y Díaz (2018), comentan que el D. ley 19846 y el D. Leg. 1133 no prevé, ni tampoco ampara el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho; por lo tanto no tienen el mismo tratamiento que se le da a los conyugues; además señalan que las antes mencionadas normas solo alcanzan a los conyugues, ya que el *nomen juris* de viudo no hace referencia al conyugue. Por lo tanto se viene vulnerando el derecho fundamental a la igualdad, el mismo que se encuentra garantizado constitucionalmente.

Del mismo modo, señalan que las causas para el otorgamiento de pensión de viudez debe ser en primer lugar: el difunto tiene que ser titular y haber tenido el tiempo que la ley expresa y por otro lado la viuda tiene que tener la calidad de conyugue; y excepcionalmente que haya fallecido el titular con ocasión o como consecuencia del servicio.

Además, los antes entrevistados señalan que el matrimonio es una institución social, mas no así la unión de hecho, no obstante se le reconoce el derecho patrimonial a este último siempre y cuando estén previamente inscrito el registro personal correspondiente; por lo tanto la

pensión de viudez les corresponde; en ese mismo orden de ideas, la Constitución política del Perú y la ley 30007 reconoce la unión de hecho, el mismo que genera vínculos afectivos, filiales y patrimoniales, similares a lo de los conyugues.

Del mismo modo, en el análisis realizado a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional peruano en el Exp. N° 06572-2006-PA/TC caso pensión de viudez por declaración judicial de unión de hecho, ha precisado en su considerando 31 que “la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez”; en tal sentido se reconoce a nivel constitucional la pensión de viudez por unión de hecho.

Al respecto, Briceño (2017), en su tesis titulada “*La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino(a) supérstite en el Decreto Ley 19846 y Decreto Ley 20530 y la vulneración de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en el Perú*”, concluye que la omisión del otorgamiento de la pensión de viudez a la concubina supérstite vulnera el derecho fundamental a la igualdad, seguridad social y dignidad humana, derechos que se encuentran amparados en la Constitución política del Perú.

Del mismo modo, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inc. 2, concordante con el artículo 5, garantiza el derecho a la igualdad ante la ley de cualquier índole, en el presente caso para el otorgamiento de la pensión de viudez cuando existe la unión de hecho, dando lugar a al régimen de sociedad de gananciales; de la misma forma, el artículo 326 del Código Civil, establece que la unión de hecho crea la sociedad de gananciales similares a del matrimonio, cuando dicha unión haya transcurrido por lo menos 02 años continuos. Además, el artículo 4 de la Ley 30007 agrega un párrafo al artículo en comento señalando que la unión de hecho produce respeto, derechos y deberes sucesorios entre sus miembros similares al del matrimonio.

De lo antes glosado se puede apreciar que el D. ley 19846 y el D. Leg. 1133, normas que regulan el régimen pensionario de la Policía Nacional del Perú, precisa que el beneficio de pensión de viudez solo se le debe otorgar a la conyugue supérstite del causante con ciertos requisitos establecidos en dichas normas, mas no así a los concubinos del causante, no obstante que los artículos 2.2 y 5 de la norma constitucional y otras normas infra constitucionales reconocen que los concubinos tienen vínculos y derechos, afectivos y

patrimoniales, así como sucesorios similares al del matrimonio; por lo tanto en el caso de no otorgarse dicho beneficio de pensión por viudez a las viudas por convivencia en la Policía Nacional del Perú, se vulnera el derecho fundamental a la igualdad protegida y regulada en el artículo 2 inc. 2 de la Constitución Política del Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer cuáles son los criterios que se tienen para otorgar pensión de viudez en la Policía Nacional de Perú, 2017.

SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Los criterios que viene utilizando la policía nacional del Perú para otorgar pensión de viudez en el año 2017, son: la celebración de un matrimonio valido con el causante (acta de matrimonio); no haber contraído nuevo matrimonio la conyugue después del fallecimiento del titular; y, no haber formado nuevo hogar después del fallecimiento del titular; no ser pensionista bajo el régimen del D. Leg. N° 20530 y la D. L. 19990; caso contrario no será pasible del otorgamiento del beneficio de pensión de viudez; violándose una vez más el artículo 5 de la constitución política del Perú.

Del mismo modo, los entrevistados Beltran, Condor, López, Hermoza, Torres, García, Villalva, Sánchez y Díaz (2018), precisan que los criterios que tiene la Policía Nacional del Perú para el otorgamiento de la pensión de viudez es: que exista un matrimonio valido entre la viuda y el causante; que la viuda no haya contraído nuevo matrimonio y no haya formado un nuevo hogar; no se pensionable a través de la ley 20530, 19990 o regímenes especiales; acta de defunción del causante y DNI; así como, el tiempo de servicio del causante y la causal de baja. Por otro lado con relación a la unión de hecho solo y únicamente se le otorga el beneficio de pensión de viudez por mandato judicial, al no estar regulado expresamente en el D. Ley 19846 y el D. Leg. 1133.

Por otro lado, respecto a las consecuencias de no otorgarse el beneficio de pensión de viudez a las convivientes los antes mencionados entrevistados manifiestan que las viudas carecen de

seguridad social y económicas, tanto para ellas como para sus hijos de ser el caso; seguir un largo proceso administrativo y judicial el mismo que genera un gasto económico, tiempo y carga procesal, no obstante estando reconocido legalmente la unión de hecho; contraviene el derecho fundamental a la igualdad.

Además, los entrevistados argumentan que los motivos por los cuales no se les viene otorgando la pensión de viudez a las viudas por unión de hecho en la Policía Nacional del Perú, es en razón que dicho beneficio no se encuentra regulado en el D. Ley 19846 y el D. Leg. 1133, en todo caso dicha condición debe ser reconocido jurisdiccionalmente.

Asimismo, respecto a los obstáculos que se presentan en la Policía Nacional del Perú, para el otorgamiento de la pensión de viudez, manifiestan que es por falta de uniformidad de criterio, decisión insuficiente, desinterés y sentar precedente administrativo por parte de dicha institución; falta de precisión en la regulación normativa; carácter vinculante de las resoluciones emitidas por el poder judicial.

Asimismo, el país de Ecuador, Chile y España, a través de normas específicas respecto al régimen pensionario para la Policía Nacional establecen criterios rígidos para el otorgamiento de pensión de viudez y montepío a la conyugue supérstite.

Al respecto, De la Cuba (2016), en su tesis titulada “*Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, marital y registral*”, llega a la conclusión que la unión de hecho se encuentra protegido por el artículo 4 y 5 de la Constitución política del Perú; por lo tanto dentro de un contexto socio-cultural la unión de hecho está considerada como fuente familiar, por ende tiene protección constitucional.

Con relación a los criterios para otorgar la pensión de viudez el D. Ley 19846 en su artículo 23 establece que solo se otorgara la pensión de viudez en los siguientes casos a) si solo hubiese conyugue sobreviviente. b) cuando el conyugue sobreviva o concurra con los hijos menores de edad del causante. c) la pensión corresponderá al varón por los servicios prestados por la conyugue, siempre y cuando este incapacitado, carezca de bienes, no tenga ingreso

superior a la pensión y no sea parte de algún régimen de seguridad social. Por otro lado, el D. Leg. 1133 en su artículo 28 establece que la pensión de viudez corresponde al conyugue del causante o pensionista fallecido.

De lo antes glosado se puede inferir que los criterios que establece la Policía Nacional del Perú, para otorgar la pensión de viudez es: acta de matrimonio valido entre el causante y la viuda; que la viuda no haya contraído nuevo matrimonio o no haya formado un hogar nuevo; que no sea pensionable por otros regímenes; acta de defunción, tiempo de servicio, causal de baja. Además el D. Ley 19846 establece que solo se otorga pensión de viudez cuando el conyugue sobreviva o concurra con hijos menores de edad del causante; dicha pensión le corresponderá al varón por los servicios prestados por la conyugue siempre y cuando este incapacitado, carezca de bienes, no tenga ingresos superior a la pensión y no sea parte de algún régimen de seguridad social. Por lo tanto en un primer momento con ese criterio se puede apreciar que la pensión por viudez no se puede otorgar a la concubina viuda; no obstante que la norma constitucional considera al concubinato como una fuente familiar y solamente se otorga a través de un largo y tedioso proceso judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar qué derechos son reconocidos al legitimarse la unión de hecho en la policía nacional de Perú, 2017.

SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Los derechos que debería reconocer la policía nacional de Perú en el 2017 a la conviviente supérstite debidamente legitimada serian de la siguiente forma, en un **primer momento**: cuando el titular fallece estando en actividad con más de 20 años de servicio, le correspondería a la conviviente el beneficio de pensión de viudez, CTS y cambio de residencia; cuando tiene menos de 20 años de servicios, le correspondería compensación, CTS y cambio de residencia. En un **segundo momento**: cuando el titular fallece estando en la condición de pensionista, le correspondería a la conviviente solo y únicamente **pensión de viudez**. Al respecto, hasta la fecha de la presente

investigación se ha podido observar que en la policía nacional de Perú durante el año 2017 en cualquier caso señalado líneas arriba no viene reconociendo ningún beneficio a la conviviente supérstite; por lo tanto se viene vulnerando el derecho a la igualdad reconocido por la constitución política del Perú.

Por último, los entrevistados Beltran, Condor, López, Hermoza, Torres, García, Villalva, Sánchez y Díaz (2018), respecto de la legitimación de la unión de hecho en la Policía Nacional del Perú, señalan que, de legitimarse la unión de hecho en dicha institución se les reconocería además del beneficio de pensión de viudez, la compensación por tiempo de servicios (CTS), seguro de vida y demás derechos establecidos por ley.

Y con relación a los derechos que reconoce la Policía Nacional del Perú a una pareja de unión de hecho, los entrevistados señalaron que, dicha institución no reconoce derecho alguno a las viudas por esta relación; muy por el contrario es por mandato judicial precisando que en este caso si se reconoce la pensión de viudez, además de un subsidio póstumo, seguro de vida, compensación por tiempo de servicios (CTS) y cambio de residencia.

Del mismo modo el país de Colombia, a través de una norma que regula el régimen pensionario de su policía brinda asistencia médica, quirúrgica, odontológica, servicios hospitalarios y farmacéuticos, mientras disfruten de pensión decretada con base en los servicios del fallecido.

Al respecto, Callata (2016), en su tesis titulada “*Análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a las uniones de hecho emitidas por la corte superior de justicia de lima sur en el periodo 2010-2015*”, concluye que los pronunciamientos de los jueces en ese periodo son uniformes respecto a las sociedades de gananciales en las uniones de hecho, generando derechos similares al del matrimonio, con la única diferencia de no estar casados conforme lo establece el Código Civil.

Con relación a los derechos que son reconocidos por la unión de hecho, debemos de tener presente el artículo 5 de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de la sociedad de gananciales en cuanto le corresponda; motivo por el cual la Oficina de Normalización Previsional (ONPE) al amparo de una resolución administrativa el cual tiene la calidad de

precedente administrativo de observancia obligatoria emitida por el Tribunal Administrativo Previsional con fecha 16 de agosto del año 2016, viene otorgando pensión de viudez a quienes acrediten la unión de hecho vía notarial o judicial, por lo tanto las viudas y viudos adquieren todos los derechos que le corresponde a la conyugue.

De lo antes glosado se puede apreciar que, la Policía Nacional del Perú, no reconoce ningún derecho a sus miembros en actividad o en retiro por la relación de unión de hecho, en virtud de que las normas relacionadas a la pensión de viudez no precisan el *nomen juris* de unión de hecho o concubinos; solo y únicamente reconocen algunos beneficios en el caso de que sea por mandato judicial, como por ejemplo pensión de viudez, compensación por tiempo de servicios (CTS), seguro de vida; subsidio póstumo y cambio de residencia; no obstante que el pronunciamiento emitido por los órganos jurisdiccionales son uniformes al respecto en el extremo que se otorga la pensión de viudez a la concubina supérstite otorgándole similares derechos al del matrimonio; del mismo modo lo viene haciendo la Oficina Nacional Previsional a partir del año 2016.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO:

Se ha podido comprobar que en la Policía Nacional del Perú, durante el año 2017 no se viene otorgando el beneficio de pensión de viudez por unión de hecho, en virtud de que el D. ley 19846 y el D. Leg. 1133 (normas que regulan el régimen pensionario), no precisan dicho beneficio; por lo tanto no se viene protegiendo el derecho a la igualdad en el otorgamiento de la pensión de viudez a la conviviente supérstite, no obstante que la Constitución protege la unión de hecho con respecto al régimen de comunidad de gananciales similares al del matrimonio.

SEGUNDO:

Se ha podido observar que los criterios que establece la Policía Nacional del Perú para otorgar la pensión de viudez es: acta de matrimonio valido entre el causante y la viuda; que la viuda no haya contraído nuevo matrimonio o no haya formado un hogar nuevo; que no sea pensionable por otros regímenes; acta de defunción, tiempo de servicio, causal de baja; cuando el conyugue sobreviva o concurra con hijos menores de edad del causante; dicha pensión le corresponderá al varón por los servicios prestados por la conyugue siempre y cuando este incapacitado, carezca de bienes, no tenga ingresos superior a la pensión y no sea parte de algún régimen de seguridad social; caso contrario no será pasible del otorgamiento del beneficio de pensión de viudez.

TERCERO:

Asimismo, se ha podido comprobar que la Policía Nacional del Perú en el año 2017 reconoce solo algunos derechos cuando la unión de hecho es legitimada vía judicial y estos son: pensión de viudez; compensación por tiempo de servicios (CTS); seguro de vida; subsidio póstumo y cambio de residencia; no obstante que el pronunciamiento emitido por los órganos jurisdiccionales respecto al otorgamiento de pensión de viudez a la concubina supérstite son uniformes y del mismo modo lo viene haciendo la Oficina Nacional Previsional a partir del año 2016.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Que el Estado a través del órgano jurisdiccional establezca jurisprudencia vinculante de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento del beneficio de pensión de viudez por unión de hecho a la conviviente supérstite, en razón de que dicho beneficio es reconocido constitucionalmente similares al del matrimonio.

SEGUNDO:

Modificar las normas de la Policía Nacional del Perú relacionadas a los criterios que se tienen para al otorgamiento de pensión de viudez; en el extremo unificar criterios similares tanto para la conviviente supérstite (por unión de hecho) como para la conyugue supérstite (por matrimonio).

TERCERO:

Que la Policía Nacional del Perú, emita un pronunciamiento administrativo y de cumplimiento obligatorio, con la finalidad de reconocer a la conviviente supérstite todos los derechos que le asiste a la conyugue supérstite, como lo vienen haciendo otras instituciones del Estado.

REFERENCIAS

REFERENCIAS

- Amado R., E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.
- Anacleto G., V. (2008). El Sistema de Administración de Fondo de Pensiones, Editorial Grijley, Cuarta Edición, Lima, Perú.
- Afige, (2010). La Pensión de Viudedad, recuperado de:
<http://aulavirtual.afige.es/webafige/informacion-sobre-la-pension-de-viudedad>.
- Abanto, W. (2014). Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo
- Baptista, P., Fernández, C., y Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Bernal, C. (2016). “métodos de la investigación”. Colombia: PEARSON.
- Callata, C. A. (2016) Analisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la union marital de hecho emitidas por la corte superior de justicia de lima sur en el periodo 2010-2015.
- Carrasco, S. (2009). Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: Ed. San Marcos.
- Castillo, C. L. (2015). El derecho a la pensión de viudez del conviviente supérstite en el sistema nacional de pensiones.
- Castro, A., F. E. et. al. (2006). Régimen legal de unión de hecho. Lima: Taller de derecho de familia.
- Castro, A., E. F. (2006). El régimen legal de las uniones de hecho en el Perú. Zaragoza. Universidad Pública de Zaragoza.
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Recuperado de:
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.
- Cortés, G. (1997). Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.
- Castro, A., E. F. (2006). El régimen legal de las uniones de hecho en el Perú. Zaragoza. Universidad Pública de Zaragoza.

- Eto C., G. (2008). Tribunal Constitucional reconoce pensión de viudez para los convivientes. Lima: República 13 Mar 2008.
- Fernández, A., C. y Bustamente O., E. (2000). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial, en: Revista Derecho & Sociedad. Lima: Derecho y Sociedad.
Revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17170/17.
- Haro B., I. (2013). Uniones de hecho en sede registral: Declaración de reconocimiento judicial o notarial previa. Criterios registrales para su inscripción y Desarrollo jurisprudencial. Lima: Derecho y Cambio Social.
- Instituto de Investigación Jurídica (2014). Los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho frente al matrimonio. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Lázaro R., M. (2016). Los derechos sucesorios en las parejas de hecho. Almería: Facultad de Derecho de la Universidad de Almería.
- MEF (2014). Los Sistemas de Pensiones en Perú. Lima: Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales.
- Montes de Oca Z., V. (2011). Viudez, soledad y sexualidad en la vejez: mecanismos de afrontamiento y superación, en: Revista Temática Kairós Gerontología, 14(5), Sao Paolo: Kairós.
- Muñoz, O. y Esguerra, M. (2012). La pensión como derecho fundamental en el sistema de seguridad social colombiano. Bogotá: Justicia Juris.
- Pérez V., A. (2000). Autorregulación en la convivencia de hecho. Almería: Universidad de Almería.
- Potozén B., B. (...). Derecho Previsional (Curso de Especialización en Derecho Administrativo Aplicado a la Función Fiscal). Lima: Escuela del Ministerio Público.
- Rojas, J., K. L. y Suárez F., A. L. (2016). Aplicación extensiva del concubinato a los

impedimentos especiales contenidos en el artículo 243 del código civil (tesis de pregrado). Lima: Facultad de Derecho Escuela de la Universidad Señor de Sipán.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Noelia Elizabeth PERALES NUÑEZ.

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“Análisis del Art.28 Decreto Legislativo 1133 en casos de Unión de Hecho respecto a la Pensión de Viudez -2017”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿En qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional de Perú, 2017?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los criterios que se tienen para otorgar pensión de viudez en la policía nacional de Perú, 2017?
Problema Específico 2	¿Qué derechos son reconocidos al legitimarse la unión de hecho en la policía nacional de Perú, 2017?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar en qué medida se protege el derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional de Perú, 2017.
Objetivo Específico 1	Conocer cuáles son los criterios que se tienen para otorgar pensión de viudez en la policía nacional de Perú, 2017.
Objetivo Específico 2	Identificar qué derechos son reconocidos al legitimarse la unión de hecho en la policía nacional de Perú, 2017.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El derecho a la igualdad en el otorgamiento de pensión de viudez por unión de hecho en la policía nacional de Perú en el año 2017 no se viene protegiendo, toda vez que dicha institución no viene otorgando el beneficio de pensión de viudez a la conviviente supérstite; por lo tanto se viene vulnerando el derecho de los concubinos reconocidos por la constitución, el mismo que señala en su artículo 5 que por la

	<p>unión de hecho “da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Los criterios que viene utilizando la policía nacional del Perú para otorgar pensión de viudez en el año 2017, son: la celebración de un matrimonio valido con el causante (acta de matrimonio); no haber contraído nuevo matrimonio la conyugue después del fallecimiento del titular; y, no haber formado nuevo hogar después del fallecimiento del titular; no ser pensionista bajo el régimen del D. Leg. N° 20530 y la D. L. 19990; caso contrario no será pasible del otorgamiento del beneficio de pensión de viudez; violándose una vez más el artículo 5 de la constitución política del Perú.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Los derechos que debería reconocer la policía nacional de Perú en el 2017 a la conviviente supérstite debidamente legitimada serian de la siguiente forma, en un primer momento: cuando el titular fallece estando en actividad con más de 20 años de servicio, le correspondería a la conviviente el beneficio de pensión de viudez, CTS y cambio de residencia; cuando tiene menos de 20 años de servicios, le correspondería compensación, CTS y cambio de residencia. En un segundo momento: cuando el titular fallece estando en la condición de pensionista, le correspondería a la conviviente solo y únicamente pensión de viudez. Al respecto, hasta la fecha de la presente investigación se ha podido observar que en la policía nacional de Perú durante el año 2017 en cualquier caso señalado líneas arriba no viene reconociendo ningún beneficio a la conviviente supérstite; por lo tanto se viene vulnerando el derecho a la igualdad reconocido por la constitución política del Perú.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Unión de Hecho Subcategoría 1: Vía Judicial.</p>

	<p>Subcategoría 2: Vía Notarial</p> <p>Categoría 2: Pensión de Viudez</p> <p>Subcategoría 1: Fallecimiento del titular.</p> <p>Subcategoría 2: Cónyuge.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: 10 abogados que laboran en la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú. - Muestra: Abogados idóneos conocedores de la materia que laboran en la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

"Análisis del Art. 28° Decreto Legislativo 1133 en coas.....
 de Union de Hecho respecto a la pensión de.....
 vudes - 2017....."

del (de la) estudiante **MAELIA ELIZABETH PERALES MUÑOZ**.....

..... constato que la investigación tiene un índice de similitud de **2.9%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima... **03 DE DICIEMBRE DEL 2019**.....



 Dr Pedro pablo SANTISTEBAN LLONTOP
 DNI: 09803311

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------------

HOJA DE TURNITIN

Feedback Studio - Google Chrome
 exturnitin.com/app/carta/esi/?s=18u=1075903983&ca=122440983&lang=es

feedback studio

TESIS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Análisis del Art. 28 Decreto Legislativo 1133 en casos de Linen de Hecho respecto a la Penam de Viudez, 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
 Nicolle Elizabeth Penales Naitiz

ASESORES:
 Metodológico: Dr. Pedro Pablo Samistichan Lomtop
 Temático: Dr. Elias Gilberto Chavez Rodriguez
 Temático: Dr. Rosas Job Prieto Chavez

PEDRO SANTISTEBAN LONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

Resumen de coincidencias

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

29

Comincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe	9 %
2	repositorio.udh.edu.pe	4 %
3	dspace.untruu.edu.pe	4 %
4	legis.pe	1 %
5	renati.sunedu.gob.pe	1 %
6	Entregado a Universida...	1 %
7	revistas.pucp.edu.pe	1 %
8	www.lacaja.com.pe	1 %

Página: 1 de 68 Número de palabras: 19976

High Resolution

18:01 3/22/19

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

PERALES NOROZ ROSA SILVANA
D.N.I. : 73886460
Domicilio : Mz. A. 11. 7. Av. J. A. Peralta
Teléfono : Fijo : Móvil 989792681
E-mail : norozsilva93@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

- Trabajo de Investigación de Pregrado
 Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : ABOGADA
 Grado Título

Tesis de Post Grado

- Maestría Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

PERALES NOROZ ROSA SILVANA

Título del trabajo de investigación o de la tesis:

ANÁLISIS DEL ART. 28 DECRETO LEGISLATIVO 1133 EN CASOS DE
UNION DE HECHO RESPECTO A LA PENSIÓN DE VIUVEZ-2017.

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

- Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.
 No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma :

Fecha : 26/09/19

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

NOELIA ELIZABETH PERALES NUÑEZ

INFORME TITULADO:

ANÁLISIS DEL ART. 28 DECRETO LEGISLATIVO 1133 EN CASOS DE UNIÓN DE HECHO RESPECTO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ, 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 15



ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN